

Dr. h.c. Jonathan López Poveda

Dra. h.c. Nathalie Gómez Suárez

LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ECUADOR

Fundamentos jurídicos, eficacia práctica y fortalecimiento del sistema de mediación



**LG
LAWYERS**
ABOGADOS TRIBUTARIOS, SOCIETARIOS
& CORPORATIVOS

**López &
Gómez**
ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.

LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ECUADOR

Jonathan Eduardo López Poveda & Nathalie Fernanda Gómez Suárez





ISBN	978-9907-9556-5-1
Título del libro	La mediación como mecanismo de solución de conflictos en Ecuador
Autores	Jonathan Eduardo López Poveda Nathalie Fernanda Gómez Suárez
Editorial	CIDPROS EDITORIAL
Materia	340 – Derecho
Público objetivo	Profesional / académico
Año	2026
Número de edición	1
Tamaño	1.81 Mb
Soporte	Libro digital descargable
Formato	PDF (.pdf)
Idioma	Español
DOI	https://doi.org/10.67166/xkzpxg58

Hecho en Ecuador / Made in Ecuador

Dr. h.c., MSc., MBA., Ing. CPA. Jonathan Eduardo López Poveda

Investigador independiente

info@lopezygomez.com

<https://orcid.org/0009-0009-7058-4279>

Guayas, Guayaquil, Ecuador

Semblanza

Jonathan Eduardo López Poveda es Ingeniero en Contabilidad y Auditoría C.P.A. por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Cuenta con formación de cuarto nivel que incluye una Maestría en Administración de Empresas (MBA), así como maestrías en Gestión de Proyectos y Gestión del Talento Humano por la Universidad Casa Grande. Posee además especializaciones en Tributación por la Universidad Técnica Particular de Loja, Mediación por la Universidad Internacional del Ecuador y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Economía Popular y Solidaria de Quito (CAMCEPSQ), y Mediación Tributaria por la Universidad Metropolitana. Es Mediador calificado por el Consejo de la Judicatura.



Su formación y experiencia profesional se complementan con especialización en Derecho Tributario, Societario y Laboral, así como en Fideicomisos y Compliance Corporativo, consolidando un perfil multidisciplinario orientado a la gestión empresarial, el cumplimiento normativo y la resolución estratégica de conflictos.

Ha sido distinguido con el grado honorífico de Doctor Honoris Causa por la Universidad Gestalt de México y por la Asociación de Magísteres, Doctores y Postdoctores del Perú.

En su trayectoria profesional se ha desempeñado como asesor estratégico en áreas contables, financieras, tributarias y societarias, liderando procesos de implementación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sistemas de gestión bajo estándares ISO. Es miembro certificado del Project Management Institute (PMI®), auditor interno de sistemas integrados de gestión y capacitador independiente certificado por el Ministerio del Trabajo.

Actualmente es Socio Director de LOPEZ & GOMEZ S.A.; Tax Consultant de la firma de auditoría Advanced Audit Ecuador AAE Cía. Ltda.; socio del bufete jurídico LGLAWYERS S.A.S.; y socio de CAPIEMCORP S.A.S., especializada en capacitación empresarial y corporativa.

Su labor profesional se caracteriza por un enfoque orientado a la mejora continua, la generación de valor organizacional y el acompañamiento estratégico a emprendedores y empresas en procesos de formalización, estructuración y crecimiento sostenible. En el ámbito académico y profesional mantiene un compromiso permanente con la generación y transferencia de conocimiento, destacándose además como autor de publicaciones relacionadas con la gestión empresarial, contable, financiera, tributaria y jurídica.

Su trayectoria combina la práctica empresarial, la consultoría estratégica y la producción académica, consolidándolo como referente en gestión corporativa, cumplimiento normativo y desarrollo organizacional.

Dr. h.c., MSc., MBA., Ing. CPA. Nathalie Fernanda Gómez Suárez

Investigador independiente

gerencia@lopezygomez.com

<https://orcid.org/0009-0002-2227-7599>

Guayas, Guayaquil, Ecuador

Semblanza

Nathalie Fernanda Gómez Suárez es Ingeniera en Contabilidad y Auditoría C.P.A. por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Cuenta con formación de cuarto nivel que incluye una Maestría en Administración de Empresas (MBA) y una Maestría en Gestión del Talento Humano, fortaleciendo un perfil profesional orientado a la dirección estratégica, la gestión organizacional y el desarrollo empresarial.



Posee además especializaciones en Tributación por la Universidad Técnica Particular de Loja, Mediación por la Universidad Internacional del Ecuador y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Economía Popular y Solidaria de Quito (CAMCEPSQ). Es Mediadora calificada por el Consejo de la Judicatura. Su formación y experiencia profesional se complementan con especialización en Derecho Tributario, Societario y Laboral, consolidando una trayectoria multidisciplinaria enfocada en el cumplimiento normativo, la planificación estratégica y la asesoría corporativa integral.

Ha sido distinguida con el grado honorífico de Doctor Honoris Causa por la Universidad Gestalt de México y por la Asociación de Magísteres, Doctores y Postdoctores del Perú, en reconocimiento a su destacada trayectoria profesional, liderazgo empresarial y aporte al fortalecimiento de la gestión corporativa.

Cuenta con más de veinte años de experiencia en asesoría contable, tributaria y financiera, desarrollando una sólida trayectoria en planificación fiscal, cumplimiento normativo, control financiero y dirección de procesos contables en organizaciones de diversos sectores económicos.

En su ejercicio profesional se ha desempeñado como asesora estratégica en materia contable, tributaria y societaria, liderando la administración y supervisión de operaciones financieras y

fiscales de alto nivel. Ha dirigido procesos de control interno, optimización administrativa y cumplimiento ante organismos de control, participando además en la gestión integral de múltiples cuentas corporativas y en el fortalecimiento financiero y organizacional de empresas y emprendimientos.

Actualmente es Socia Directora de LOPEZ & GOMEZ S.A. Asesores y Consultores Empresariales y socia del bufete jurídico LGLAWYERS S.A.S., participando activamente en procesos de consultoría empresarial, asesoría tributaria, planificación financiera y estructuración societaria.

Su ejercicio profesional se distingue por un elevado rigor técnico, liderazgo organizacional y visión estratégica orientada a la generación de valor y sostenibilidad empresarial. Su trayectoria integra experiencia práctica, formación académica y compromiso permanente con la excelencia profesional, consolidándola como referente en gestión contable, tributaria, societaria y desarrollo corporativo.



El contenido y las ideas expuestas en esta obra se encuentran protegidos por la normativa vigente en materia de propiedad intelectual y constituyen derechos exclusivos de su(s) autor(es).

Todos los derechos reservados © 2026

Sinopsis

La presente obra analiza la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos dentro del sistema jurídico ecuatoriano, abordándola desde una perspectiva integral que articula su fundamentación teórica, su regulación normativa y su aplicación práctica en distintos ámbitos del derecho; a lo largo del texto se examinan los principios que rigen el proceso de mediación, su estructura procedimental y el alcance jurídico de los acuerdos alcanzados, destacando el rol del acta de mediación como instrumento con efectos legales y capacidad de ejecución, al tiempo que se desarrolla un análisis de los centros de mediación como unidades operativas del sistema, considerando su organización, funcionamiento y supervisión institucional, lo que permite comprender su materialización en la práctica; en este contexto, se abordan los principales ámbitos de aplicación de la mediación en el Ecuador, evidenciando su utilidad en la resolución de conflictos civiles, familiares, laborales, societarios, entre otros, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico; finalmente, la obra examina la eficacia de la mediación desde una perspectiva jurídica y práctica, incorporando indicadores de éxito, factores que inciden en su funcionamiento y experiencias relevantes en el contexto ecuatoriano, lo cual permite valorar su impacto en la reducción de la carga judicial, en la satisfacción de los usuarios y en la promoción de una cultura de diálogo, posicionando a la mediación como un mecanismo clave para el fortalecimiento de un sistema de justicia más eficiente, accesible y orientado a la solución consensuada de los conflictos.

Como aporte principal, esta obra busca ofrecer una visión jurídica, práctica e institucional de la mediación en Ecuador, destacando su importancia no solo como mecanismo de descongestión judicial, sino también como herramienta de acceso a la justicia, fortalecimiento del diálogo y construcción de soluciones sostenibles dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

Palabras clave: mediación, resolución de conflictos, eficacia jurídica, acceso a la justicia, Ecuador.

Synopsis

This work analyzes mediation as an alternative dispute resolution mechanism within the Ecuadorian legal system, approaching it from a comprehensive perspective that integrates its theoretical foundations, regulatory framework, and practical application in various areas of law; Throughout the text, the principles governing the mediation process, its procedural structure, and the legal scope of the agreements reached are examined, highlighting the role of the mediation agreement as an instrument with legal effect and enforceability, while also analyzing mediation centers as operational units of the system, considering their organization, functioning, and institutional oversight, which allows for an understanding of how they function in practice; In this context, the book addresses the main areas of application of mediation in Ecuador, highlighting its usefulness in resolving civil, family, labor, and corporate disputes, among others, within the limits established by the legal system; finally, the work examines the effectiveness of mediation from both a legal and practical perspective, incorporating indicators of success, factors affecting its operation, and relevant experiences in the Ecuadorian context. This allows for an assessment of its impact on reducing the judicial workload, user satisfaction, and the promotion of a culture of dialogue, positioning mediation as a key mechanism for strengthening a more efficient, accessible justice system oriented toward the consensual resolution of conflicts.

As its main contribution, this work seeks to provide a legal, practical, and institutional perspective on mediation in Ecuador, highlighting its importance not only as a mechanism for reducing judicial congestion, but also as a tool for access to justice, strengthening dialogue, and building sustainable solutions within a constitutional state governed by rights and justice.

Keywords: mediation, dispute resolution, legal effectiveness, access to justice, Ecuador

Índice de Contenido

Sinopsis	9
Synopsis	10
Índice de tablas	13
Índice de figuras	13
Capítulo 1. Fundamentos de los MASC	14
1.1 Concepto y evolución de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos	15
1.2 Clasificación de los MASC: negociación, mediación, conciliación y arbitraje	16
1.3 Principios generales de los MASC	18
1.4. Importancia de los MASC en el sistema de justicia contemporáneo	20
1.5. Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos	22
1.6. Ventajas y limitaciones de los MASC	24
1.7. Rol de los MASC en la descongestión judicial.....	26
Capítulo 2. La mediación como institución jurídica.....	28
2.1 Concepto y naturaleza jurídica de la mediación	29
2.2 Características esenciales del proceso de mediación	30
2.3 Principios de la mediación.....	33
2.4 Sujetos que intervienen en la mediación	34
2.5 Etapas del proceso de mediación.....	36
2.6 El acta de mediación.....	39
2.7 Tipos de mediación.....	44
2.8 Diferencias entre mediación, conciliación y arbitraje.....	45
Capítulo 3. Marco normativo ecuatoriano	48
3.1 Constitución de la República del Ecuador y los MASC	49
3.2 Ley de Arbitraje y Mediación.....	50
3.3 Reglamentos y normativa secundaria aplicable	51
3.4 Rol del Consejo de la Judicatura en la mediación	54

3.5 Centros de mediación en Ecuador: regulación y funcionamiento.....	57
3.6 Ámbitos de aplicación de la mediación en Ecuador	59
3.7 Comparación con marcos normativos internacionales	61
Capítulo 4. Eficacia de la mediación	64
4.1 Concepto de eficacia en los mecanismos de mediación	65
4.2 Indicadores de éxito en los procesos de mediación	66
4.3 Eficacia práctica de la mediación en Ecuador	68
4.4 Impacto de la mediación en la reducción de carga judicial	69
4.5 Nivel de satisfacción de los usuarios	72
4.6 Factores que influyen en la eficacia de la mediación	73
4.7 Casos y experiencias relevantes en Ecuador	75
Capítulo 5. Retos y fortalecimiento del sistema	77
5.1 Limitaciones actuales del sistema de mediación en Ecuador	78
5.2 Barreras culturales y desconocimiento ciudadano	79
5.3 Capacitación y profesionalización de mediadores.....	81
5.4 Fortalecimiento del sistema de mediación en Ecuador.....	83
5.5 Propuestas de mejora normativa e institucional	84
5.6 Innovación y mediación digital	86
5.7 Perspectivas futuras de la mediación en Ecuador	89
Bibliografía.....	91

Índice de tablas

Tabla 1. Estructura y elementos del acta de mediación	41
---	----

Índice de figuras

Figura 1. Principios fundamentales de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos	19
Figura 2. Componentes de la cultura de paz en la resolución de conflictos	23
Figura 3. Características esenciales del proceso de mediación.....	32
Figura 4. Etapas del proceso de mediación	37
Figura 5. Rol del Consejo de la Judicatura en el fortalecimiento de la mediación en Ecuador	55
Figura 6. Ciclo de aplicación de la mediación en Ecuador.....	59
Figura 7. Impacto de la mediación en la reducción de la carga judicial	70
Figura 8. Barreras para la mediación en Ecuador.....	80
Figura 9. Estrategias para la integración de la tecnología en la mediación	87

Capítulo 1.

Fundamentos de los

MASC

1.1 Concepto y evolución de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) son un sistema para resolver conflictos fuera del sistema judicial tradicional que enfoca la atención en la conversación, el compromiso y la construcción colaborativa de soluciones. Con este sistema, el cambio fundamental de la lógica adversarial hacia la lógica colaborativa transforma la comprensión del conflicto en una oportunidad, en lugar de una confrontación. Por lo tanto, los MASC pueden ser considerados como un sistema de justicia complementario. Esta situación resulta especialmente evidente en casos donde el sistema judicial es lento, costoso y agotador, situación que caracteriza al sistema judicial ecuatoriano. Recientemente, la mediación y la conciliación han logrado un papel más destacado como mecanismos efectivos de resolución de conflictos (Izquierdo y Guerra, 2024).

Los sistemas sociales contemporáneos evolucionan rápidamente y exigen mecanismos más eficientes para que la necesidad de reestructurar los sistemas judiciales y aliviar la carga procesal no se vea abrumada por un número incontrollable de casos para su resolución. Cárdenas et al. (2025) observan que la mediación es uno de esos mecanismos en Ecuador. Mantiene el enfoque en la necesidad de mejorar el acceso a la justicia y, al mismo tiempo, fortalece la confianza en los sistemas sociales cuando la resolución es rápida y participativa por naturaleza.

Una de las piedras angulares del desarrollo de la resolución no violenta de conflictos, es la transformación del entendimiento sobre el conflicto y, posteriormente, la práctica de la gestión de conflictos. En lugar de considerar el conflicto como una situación negativa (que debe ser suprimida), la resolución pacífica de conflictos acepta la naturalidad del conflicto como una parte de la vida humana y, por lo tanto, la gestión constructiva del conflicto mediante diálogo y negociación. La gestión constructiva del conflicto se refiere al potencial de transformar los conflictos en alternativas constructivas y duraderas. En este contexto, Araujo (2025) señala que la mediación es la herramienta para resolver una disputa y, más importante aún, el medio para reconfigurar las relaciones humanas hacia una mayor apreciación, comprensión y espíritu de colaboración.

En Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) es importante y puede funcionar como un título con efecto legal vinculante bajo condiciones específicas que se cumplen. Aguas et al. (2025) destacan la importancia de esta ley debido a sus efectos jurídicos vinculantes. En su

opinión, la suscripción de acuerdos tiene amplia aplicación y continúa siendo así debido a la naturaleza de la ley y al carácter legal vinculante de la Ley de Arbitraje y Mediación.

La implementación de los MASC en Ecuador surgió de la necesidad de aliviar la congestión en los tribunales ecuatorianos. Los casos familiares, laborales, comunitarios y administrativos han incorporado estos mecanismos. Los MASC permiten a las partes en disputa trabajar directamente entre sí para resolver conflictos y evitar conflictos adversariales. Hay dificultades relacionadas con la cultura de la mediación, el nivel de conciencia del público y cumplimiento de los acuerdos. Como afirman Aguas et al. (2025), la aceptación social de los MASC está determinada por cómo se implementa el sistema en comparación con el marco regulatorio.

En conjunto, los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos representan una transformación significativa en la manera de entender y gestionar las controversias, consolidándose como herramientas que buscan equilibrar la eficiencia, la participación y la justicia material, lo cual permite superar las limitaciones del modelo judicial tradicional sin sustituirlo completamente, sino complementándolo de manera estratégica; en este contexto, Angulo et al. (2026) señalan que la eficacia de los MASC en Ecuador debe analizarse desde una perspectiva crítica que considere tanto sus aportes a la descongestión judicial como los desafíos que aún enfrenta su consolidación, evidenciando que su evolución continúa en construcción dentro de un sistema jurídico que busca ser más accesible, humano y orientado a la paz social.

1.2 Clasificación de los MASC: negociación, mediación, conciliación y arbitraje

La clasificación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos responde a la necesidad de comprender sus particularidades, alcances y formas de intervención dentro de los distintos escenarios jurídicos y sociales, de modo que cada mecanismo pueda ser aplicado según la naturaleza del conflicto y el nivel de intervención requerido; en este contexto, la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje se constituyen como las principales modalidades, diferenciándose entre sí por el grado de participación de terceros, la formalidad del procedimiento y la obligatoriedad de las decisiones adoptadas, lo cual permite establecer una estructura clara para su aplicación práctica dentro del sistema de justicia contemporáneo, favoreciendo una gestión más eficiente de las controversias (Vásquez, 2025).

La negociación se configura como el mecanismo más básico y directo dentro de los MASC, ya que implica la interacción entre las partes sin la intervención de un tercero, permitiendo que

sean ellas mismas quienes construyan una solución a partir del diálogo, la comunicación y la búsqueda de intereses comunes; este método se caracteriza por su flexibilidad, rapidez y bajo costo, aunque su efectividad depende en gran medida de la disposición de las partes para llegar a un acuerdo, así como de sus habilidades comunicativas y de negociación, lo que lo convierte en un instrumento útil en conflictos donde existe un nivel mínimo de cooperación y voluntad de entendimiento (Ávila et al., 2026).

En mediación, una tercera parte neutral aborda los problemas de comunicación entre las partes. Esta parte no toma ninguna decisión, pero ayuda a estructurar un proceso que genera acuerdos voluntarios y mutuamente aceptados. Esto disminuye las tensiones que dificultan la comunicación directa. Este método ha sido particularmente efectivo en Ecuador. La mediación promueve una resolución de conflictos más rápida y participativa, logrando así resultados más sostenibles y mejorando la cultura de paz en la mediación, particularmente en entornos familiares, comunitarios y laborales (Izquierdo y Guerra, 2024).

La conciliación, de forma similar a la mediación, utiliza un tercero. La principal diferencia es que un conciliador tiene permitido hacer sugerencias a las partes, guiando así el resultado final de la disputa. Esto puede ser muy útil, ya que las partes pueden ser incapaces de generar sus propias soluciones. Por lo tanto, el conciliador guiará a las partes hacia la solución. En última instancia, las partes mantienen el control del proceso, ya que deben aceptar las sugerencias del conciliador (Campoverde y Arévalo, 2025).

El arbitraje, en cambio, se distingue por su carácter más formal y vinculante, ya que implica la intervención de un tercero denominado árbitro, quien emite una decisión obligatoria para las partes, similar a una sentencia judicial, aunque dentro de un procedimiento más flexible y especializado; este mecanismo es comúnmente utilizado en conflictos de carácter comercial o societario, donde se requiere una resolución técnica y definitiva, destacándose por su eficiencia y por la posibilidad de elegir árbitros con conocimientos específicos en la materia en disputa, lo que incrementa la calidad de las decisiones adoptadas (Benítez, 2025).

Es posible describir mecanismos dentro de la clasificación de los sistemas de los MASC para ilustrar que no existe un mecanismo universal o único para todos los conflictos. Cada mecanismo necesita una caracterización particular y debe evaluarse en relación con el tipo de conflicto, la conexión entre las partes y los objetivos de la resolución del conflicto. En este sentido, la elección óptima del mecanismo no solo mejora los resultados y los sistemas de justicia alternativos, sino que también ofrece soluciones flexibles, accesibles y socialmente

mejoradas que son soluciones necesarias para la consolidación de una praxis orientada a cultivar una cultura jurídica para el diálogo y la resolución pacífica de conflictos (Angulo et al., 2026).

1.3 Principios generales de los MASC

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se sustentan en un conjunto de principios que orientan su aplicación y garantizan su legitimidad dentro del sistema jurídico, constituyéndose como la base que permite diferenciar estos mecanismos del proceso judicial tradicional; en este sentido, dichos principios no solo cumplen una función normativa, sino que también delimitan la conducta de las partes y de los terceros intervinientes, asegurando que el proceso se desarrolle en condiciones de equidad, respeto y transparencia, lo cual resulta fundamental para la construcción de acuerdos sostenibles y jurídicamente válidos, especialmente en contextos donde la confianza entre las partes se encuentra deteriorada (Izquierdo y Guerra, 2024).

Entre los principios más relevantes se encuentra la voluntariedad, entendida como la libertad de las partes para decidir si participan o no en un proceso alternativo, así como para aceptar o rechazar los acuerdos que se propongan durante el mismo, lo cual implica que ninguna persona puede ser obligada a someterse a estos mecanismos ni a suscribir compromisos en contra de su voluntad; este principio garantiza la autenticidad del acuerdo alcanzado, ya que solo cuando existe consentimiento real se puede hablar de una solución legítima y eficaz, aspecto que ha sido destacado en diversos estudios sobre mediación en Ecuador (Gallego et al., 2024).

En este contexto, los principios de los MASC no operan de manera aislada, sino que se articulan como elementos complementarios que garantizan la validez y eficacia del proceso de resolución de conflictos; a continuación, se presentan los principios fundamentales que estructuran su aplicación:

Figura 1.

Principios fundamentales de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos



Nota. Elaboración propia a partir de los principios doctrinarios de los MASC analizados en la literatura científica.

Otro principio fundamental es la confidencialidad. Esto significa que cualquier información compartida durante el proceso es privada y no puede ser utilizada fuera del proceso, lo que crea un entorno seguro para que las partes expresen sus pensamientos sabiendo que lo que dicen no podrá ser utilizado en su contra en un tribunal de justicia. La confianza en el mecanismo depende de este principio porque ofrece a las partes una manera de abordar el conflicto de manera directa que no solo ayudará a identificar los verdaderos intereses del conflicto, sino que a su vez facilitará soluciones más sustantivas al problema final (Aguas et al., 2025).

De suma importancia para la práctica de los MASC son los conceptos de neutralidad e imparcialidad. En el rol de mediador y/o conciliador, la tercera parte debe ejercer la mayor imparcialidad y abstenerse de apoyar o tomar partido por alguna de las partes. La asimetría en la comunicación y la toma de decisiones debe ser contenida, y en interés del equilibrio, se debe ejercer la imparcialidad. La naturaleza y los efectos vinculantes de los MASC exigen que la neutralidad no sea una posición negociable.

Las diferencias de poder desestabilizan los acuerdos, y las partes deben ser protegidas de desequilibrios y permitirles participar de manera equitativa en el proceso (Benítez, 2025).

De igual forma, el principio de flexibilidad permite adaptar el procedimiento a las necesidades específicas del conflicto y de las partes involucradas, lo que contrasta con la rigidez característica del proceso judicial, ofreciendo un espacio más dinámico donde se pueden explorar diferentes alternativas de solución sin las limitaciones propias de un procedimiento formal; esta característica no implica ausencia de estructura, sino la posibilidad de ajustar el proceso para hacerlo más eficiente, accesible y pertinente según el contexto en el que se desarrolla el conflicto (Cando et al., 2025).

El principio de legalidad es especialmente importante dentro de los MASC, porque exige que los acuerdos alcanzados respeten el ordenamiento jurídico vigente, los derechos fundamentales y los límites legales aplicables. En este sentido, las soluciones colaborativas construidas por las partes deben mantenerse dentro del marco legal, garantizando su validez, sostenibilidad y cumplimiento, sin que ello limite la autonomía de los participantes para alcanzar acuerdos mutuamente satisfactorios (Calderón, 2025).

La transparencia y la buena fe orientan las acciones de todas las partes en el proceso. La buena fe crea un ambiente de sinceridad y fomenta la colaboración en lugar de dilaciones estratégicas y estrategias evasivas. Este principio explica el proceso y desarrolla cómo se logran arreglos más duraderos y estables. Esto se produce gracias al compromiso de las partes, y permite un mejor cumplimiento voluntario de los arreglos. Esto, a su vez, fortalece la eficacia de los MASC en el sistema de justicia (Angulo et al., 2026).

1.4. Importancia de los MASC en el sistema de justicia contemporáneo

La importancia de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos dentro del sistema de justicia contemporáneo radica en su capacidad para responder a las limitaciones estructurales del modelo judicial tradicional, el cual en muchos contextos se encuentra saturado, con procesos extensos y altos costos que dificultan el acceso efectivo a la justicia; en este escenario, los MASC se posicionan como una herramienta complementaria que no sustituye al sistema judicial, sino que lo fortalece al ofrecer vías más ágiles, accesibles y participativas para la resolución de controversias, permitiendo que las personas encuentren soluciones adecuadas a sus necesidades sin recurrir necesariamente a un litigio formal (Yépez et al., 2025).

Los MASC constituyen mecanismos eficaces para involucrar a las personas en la creación de acuerdos y en la resolución informal de conflictos sociales, lo cual elimina el tiempo, costo y problemas procesales de la resolución formal. Esto es especialmente importante cuando el

sistema judicial está sobrecargado de conflictos sociales y se debe integrar un mecanismo de resolución informal (Vásquez, 2025).

Estos mecanismos ayudan a transformar nuestra forma de abordar el conflicto, apoyando una cultura de diálogo, colaboración y corresponsabilidad. Aguas et al. (2025) argumentan que los MASC se centran en los procesos de comunicación en lugar de en la toma de decisiones confrontacional. Los MASC también buscan soluciones que satisfagan las necesidades de todas las partes y resuelvan todos los conflictos presentes y futuros. Esto representa un cambio respecto a la lógica del conflicto centrada en un tribunal. Su enfoque es efectivo porque las resoluciones fortalecen los acuerdos y las relaciones de las partes involucradas.

También son importantes como resultado de su conexión con la eficiencia y el funcionamiento del sistema de justicia. En efecto, emplear métodos de diseño de sistemas de resolución alternativa de disputas para reducir la carga de casos de los tribunales permite la redistribución de recursos judiciales a otros casos. A su vez, esto mejora el funcionamiento completo del sistema, optimizando los tiempos de respuesta judicial y mejorando las decisiones del sistema. Esto tiene un efecto positivo en la valoración de los ciudadanos respecto a la respuesta del sistema de justicia a sus conflictos (Cárdenas et al., 2025).

Los MASC se caracterizan por ser sistemas flexibles que pueden ser utilizados para abordar problemas en múltiples áreas (por ejemplo, personal, laboral, comunitaria, administrativa e incluso penal) debido a su capacidad para crear mecanismos basados en las necesidades y el contexto de las partes involucradas. Esta flexibilidad permite el desarrollo de soluciones más adecuadas y duraderas, en contraposición a enfoques estandarizados que a menudo pasan por alto las especificidades de una situación dada (Cueva et al., 2025).

Estos mecanismos fortalecen la protección de los derechos humanos. Hacen los procesos más inclusivos, participativos y respetuosos de la dignidad humana. Abordan las brechas en la protección de los derechos humanos. Es imperativo permitir la participación equitativa de todas las partes interesadas en el proceso de diálogo. En muchas situaciones, especialmente cuando existen factores complejos, la mediación y la reconciliación se convierten en los enfoques de resolución de problemas más viables. Sobre esto, Araujo (2025) enfatiza el papel del respeto y la empatía en la facilitación de una comunicación efectiva, que son fundamentales para la obtención de soluciones equitativas.

El uso de los MASC en el derecho moderno no solo aborda los problemas reales de saturación del sistema, sino que también muestra el avance en la comprensión de la justicia. Los sistemas

de justicia contemporáneos ven la justicia como un proceso flexible y participativo destinado a resolver conflictos de manera efectiva. En términos de integración de los MASC en el sistema de justicia ecuatoriano, es una cuestión de capacitación del personal, la confianza del público y la integración exitosa del sistema. Todos estos elementos son fundamentales para la consolidación y extensión del papel de los MASC dentro del sistema de justicia ecuatoriano (Angulo et al., 2026).

1.5. Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos

La cultura de paz se configura como un enfoque orientado a transformar la manera en que las personas enfrentan los conflictos, desplazando prácticas basadas en la confrontación hacia dinámicas sustentadas en el diálogo, el respeto y la cooperación, lo cual implica no solo un cambio en los mecanismos de resolución, sino también en la forma de comprender las relaciones sociales y jurídicas dentro de una comunidad; en este marco, los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se posicionan como herramientas clave para materializar este enfoque, ya que promueven la participación activa de las partes y la construcción conjunta de acuerdos, fortaleciendo así una visión de justicia más humana, inclusiva y cercana a las necesidades reales de la sociedad, donde el conflicto deja de ser visto como una amenaza para convertirse en una oportunidad de transformación social (Gallego et al., 2024).

La resolución pacífica de conflictos no puede entenderse únicamente como una solución aislada a un dilema. Debe clasificarse como una metodología y un enfoque consolidado para resolver una situación mediante la reconstrucción de relaciones, la participación en canales comunicativos, la resolución de los problemas que originan la disputa y la atención a las preocupaciones que son de máxima importancia.

Resolver disputas de esta manera es imperativo garantizar que una disputa se resuelva de manera sostenible y que las soluciones alcanzadas sean aplicables en un futuro cercano. En este sentido, el proceso de mediación tiene una gran importancia, ya que ayuda a crear espacios en los que las partes puedan expresar sus intereses, sentimientos y necesidades en presencia de un ambiente de respeto, escucha, comprensión y reduce la tendencia a abordar solo el problema en cuestión, mientras, al mismo tiempo, se fortalecen las relaciones de las partes involucradas (Vásquez, 2025).

Integrar una cultura de paz en los sistemas de justicia es el reconocimiento de que el conflicto es parte del tejido social. Cómo se maneja ese conflicto es importante. Si se gestiona a través de sistemas que sean respetuosos y equitativos, puede ser constructivo. En este caso, los MASC ofrecen varias propuestas orientadas a canalizar constructivamente los conflictos. De hecho, puede ser especialmente útil en situaciones sociales y económicamente desiguales causadas por la falta de sistemas judiciales y mecanismos de paz formales (Arreaga et al., 2025). A partir de esta comprensión, la cultura de paz se estructura sobre diversos elementos que permiten transformar los conflictos en oportunidades de diálogo y construcción social, los cuales se sintetizan en el siguiente esquema:

Figura 2.

Componentes de la cultura de paz en la resolución de conflictos



Nota. Elaboración propia a partir de los enfoques teóricos sobre cultura de paz y resolución pacífica de conflictos.

Asimismo, la promoción de la cultura de paz requiere el desarrollo de habilidades sociales fundamentales como la comunicación asertiva, la escucha activa, la empatía y la capacidad de negociación, competencias que no solo facilitan la resolución de conflictos, sino que también fortalecen la convivencia social en distintos ámbitos; en este sentido, la aplicación de los

MASC en espacios educativos, comunitarios y familiares se convierte en una estrategia clave para fomentar estas habilidades desde etapas tempranas, generando una base sólida para la construcción de sociedades más pacíficas y colaborativas, donde las personas sean capaces de gestionar sus diferencias sin recurrir a la confrontación (Gil y Lizcano, 2024).

En Ecuador, la cultura de la paz se encuentra entrelazada con la justicia restaurativa, ya que ambas abogan por reparar el daño y asegurar la responsabilidad y la reintegración social. La justicia restaurativa enfatiza el diálogo y la reconciliación en lugar de medidas punitivas. El modelo es altamente aplicable en situaciones con conflictos relacionales y humanos. El modelo demuestra que la cultura de la paz es tanto posible como efectiva cuando están presentes las condiciones para el compromiso relacional y participativo de las partes en conflicto (Izquierdo y Guerra, 2024).

Además, si el Estado desarrolla sus instituciones para construir una cultura de paz, sería importante abordar la planificación de políticas que involucren la creación de MASC. Esto implica promover políticas públicas activas, fortalecer la infraestructura institucional y garantizar condiciones operativas que faciliten la participación ciudadana, el acceso a estos mecanismos y el aprovechamiento de sus beneficios. En este sentido, la integración de los sistemas de justicia requeriría el establecimiento de sistemas de mediación, formación especializada y la creación de foros especializados. En este caso, Avilés y Hernández (2024) lo consideran como el requisito fundamental de integración de los sistemas de justicia.

Cuando hablamos de la transformación de la justicia y la convivencia social, consideramos la resolución pacífica de los conflictos y el cultivo de una cultura de paz. La justicia se está desplazando hacia una mayor participación, inclusión y sostenibilidad. Esto enfatiza la gestión a través de la conversación y la colaboración. Dentro de este marco, los MASC no solo sirven como instrumentos efectivos de gestión de conflictos, sino también como herramientas para la construcción de una sociedad más justa, equilibrada y pacífica. En el contexto ecuatoriano, la necesidad de estos MASC es aún mayor (Angulo et al., 2026).

1.6. Ventajas y limitaciones de los MASC

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se han consolidado como herramientas relevantes dentro del sistema jurídico contemporáneo debido a las ventajas que ofrecen frente al modelo judicial tradicional, particularmente en términos de celeridad, accesibilidad y participación directa de las partes; en este sentido, Arias y Artigas (2022) destacan que estos

mecanismos permiten resolver controversias en menor tiempo, evitando los procedimientos extensos característicos del litigio, lo cual resulta especialmente beneficioso en contextos donde la saturación del sistema judicial limita una respuesta oportuna, situación que ha impulsado su creciente incorporación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Desde un punto de vista económico y social, los MASC tienen la capacidad de aliviar las cargas financieras y emocionales de los conflictos judicializados, especialmente la carga financiera y emocional de extender los litigios. Los MASC han demostrado disminuir los enfrentamientos y promover un entorno para que las partes en disputa tengan un diálogo constructivo, permitiéndoles comunicarse mejor y logrando acuerdos más duraderos. Tiene la capacidad de mejorar las relaciones interpersonales de las partes en conflicto incluso después del enfrentamiento (Bautista, 2022).

Otro punto relevante se relaciona con la participación activa de las partes en la creación de la solución. Esto difiere en gran medida de la justicia tradicional, que tiene una tercera parte imponiendo una solución. En este caso, la mediación y otros mecanismos alternativos refuerzan la autonomía de las partes, de modo que lleguen a un acuerdo que mejor atienda los intereses y necesidades de las partes, incrementando así el cumplimiento y reduciendo la incidencia del conflicto.

Pero cuando las restricciones existentes están presentes, particularmente en ausencia de una cultura legal que fomente el uso adecuado de los MASC, las ventajas de los MASC no pueden ser maximizadas debido a la falta de participación activa de las partes involucradas. En este sentido, Bunge (1985) señala que la falta de conocimiento y confianza de los ciudadanos en estos mecanismos está obstaculizando la consolidación del sistema de justicia ecuatoriano.

Las limitaciones en la eficacia de los acuerdos de mediación plantean desafíos en la ejecución de los acuerdos establecidos. En estos casos, los acuerdos de mediación son remitidos de nuevo a los tribunales para su cumplimiento. En este sentido, Cabrera y Cepeda (2022) citan la necesidad de mejorar los sistemas de control y monitoreo del cumplimiento para abordar la brecha en la ejecución práctica de los acuerdos de mediación y su efectividad teórica.

En conjunto, las ventajas y limitaciones de los MASC permiten comprender que estos mecanismos no deben ser idealizados, sino analizados desde una perspectiva crítica que reconozca tanto su potencial como sus desafíos; en este sentido, Angulo et al. (2026) plantean que su efectividad depende de factores estructurales como la capacitación de los operadores, la confianza institucional y la adecuada articulación con el sistema judicial, elementos que

resultan determinantes para consolidar su papel dentro del ordenamiento jurídico y garantizar su aporte real a la solución de conflictos.

1.7. Rol de los MASC en la descongestión judicial

El rol de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la descongestión judicial se ha consolidado como un eje estratégico dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos, debido a su capacidad para reducir la carga procesal que enfrentan los tribunales y mejorar la eficiencia en la administración de justicia; en este contexto, la implementación de mecanismos como la mediación y la conciliación permite canalizar conflictos hacia vías más ágiles, evitando que ingresen al sistema judicial formal, lo cual contribuye a optimizar los tiempos de respuesta y a disminuir la saturación de los órganos jurisdiccionales, especialmente en materias donde el volumen de casos es elevado (Contreras, 2021).

Desde una perspectiva funcional, la mediación temprana puede verse como un mecanismo que detiene el litigio de disputas al fomentar que las partes en conflicto resuelvan sus diferencias antes de que comiencen los procesos formales en el tribunal. Esencialmente, reduce el flujo de disputas al sistema. En este sentido, Gamboa et al. (2024) afirman que en el sistema legal ecuatoriano, los acuerdos de mediación son valorados y reconocidos, ya que incluso pueden considerarse como excepciones previas en el tribunal de justicia.

El uso de solución alternativa de controversias en derecho familiar, laboral y penal muestra una reducción marcada en la carga del poder judicial. Muchas de estas disputas se resuelven mediante el acuerdo de las partes sin necesidad de la intervención del poder judicial. Gutiérrez (2022) sostiene que los MASC también pueden contribuir a disminuir determinados conflictos judicializados, lo que reduce significativamente la carga de casos de los tribunales.

Por el contrario, la descongestión judicial se refiere a qué tan rápido se cumplen los resultados de estos mecanismos, en particular porque las actas de mediación tienen poder de ejecución, lo que permite su cumplimiento sin la necesidad de un nuevo proceso. El uso efectivo de estas técnicas para la ejecución de actos relacionados con la pensión alimenticia, la custodia de los hijos y las visitas, además, previene la acumulación de casos judiciales y, por lo tanto, refuerza la eficacia del sistema.

Los impactos de los MASC en la descongestión judicial van más allá del simple reconocimiento legal. Para que se conviertan en una parte integral del sistema de justicia, deben implementarse de forma efectiva y los ciudadanos deben tener confianza en su potencial, de lo

contrario el sistema puede resultar limitado o poco accesible para quienes desconocen su funcionamiento o no confían en su capacidad para ofrecer resultados eficaces. En este sentido, Lara y Romero (2023) afirman que, aunque la mediación ha sido incluida en el marco legal ecuatoriano, aún persisten barreras en las áreas de sistematización, aceptación social y regulatoria.

Igualmente importante de señalar es que el proceso de descongestión judicial no debe considerarse cuantitativamente como la mera reducción del número de casos. En cambio, debe entenderse como la transformación positiva de todo el sistema de servicios de justicia. Esta transformación permite que los tribunales dediquen su tiempo y atención a conflictos y cuestiones que no pueden resolverse sin involucrar el sistema judicial, mientras que los casos que pueden resolverse mediante acuerdo mutuo se resuelvan mediante mecanismos alternativos. Al respecto, Yépez et al. (2025) argumentan que la mediación reduce la carga en los tribunales. Como resultado, mejora la eficiencia general del sistema y, lo que es más importante, mejora la racionalidad del sistema porque los recursos del sistema pueden ser utilizados de manera más efectiva por los tribunales.

Los MASC desempeñan un papel vital en la modernización del sistema de justicia. Ofrecen alternativas eficientes y adecuadas para resolver congestiones en los tribunales. Sin embargo, esto depende de una correcta implementación y fortalecimiento institucional. Desde este punto de vista, consolidar estas herramientas en el contexto ecuatoriano implica reformas tanto legales como culturales. Esto se centra en el uso del diálogo para la resolución de conflictos, lo cual mejorará el impacto de las herramientas en el sistema legal (Angulo et al., 2026).

Capítulo 2. La mediación como institución jurídica

2.1 Concepto y naturaleza jurídica de la mediación

La mediación se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual dos o más partes, con la intervención de un tercero neutral e imparcial, buscan construir un acuerdo voluntario que permita resolver una controversia sin acudir necesariamente a un proceso judicial tradicional; su valor no radica únicamente en evitar el litigio, sino en promover una forma distinta de administrar justicia, basada en el diálogo, la autonomía de la voluntad y la corresponsabilidad de quienes intervienen en el conflicto. Con esto en mente, Izquierdo y Guerra (2024) afirman que en Ecuador la mediación se ha convertido en un mecanismo importante, ya que permite una resolución de conflictos rápida, próxima y participativa. Esto, a su vez, permite respuestas que se adaptan más estrechamente a las necesidades reales de las partes en conflicto.

Su naturaleza jurídica puede entenderse desde dos perspectivas: como un procedimiento alternativo para la resolución pacífica de conflictos, y como una institución legalmente aceptada, cuyos acuerdos tienen el potencial de crear efectos jurídicos específicos si se cumplen las condiciones establecidas por las leyes pertinentes. Por esta definición, la mediación puede distinguirse de una conversación informal, casual o social, ya que sus procesos incorporan principios y reglas así como consecuencias legales que validan el acuerdo alcanzado, particularmente si ese acuerdo se formaliza en un instrumento vinculante y exigible. En este marco, la mediación es importante como práctica de discurso social y como un marco legalmente aceptado que genera efectos jurídicos vinculantes (Calderón, 2025).

A diferencia del proceso judicial en el que un juez dicta una sentencia, la mediación es autocompositiva en la que las partes diseñan la solución. Esto se traduce en una mayor flexibilidad frente a la rigidez del litigio. Es fundamental señalar que la flexibilidad de la mediación no es un “defecto” del control legal. Es una forma distinta de control legal, donde el sistema valida la capacidad de las partes de resolver sus disputas por sí mismas, preservando así sus derechos. En términos de enfoque legal y práctico, Dueñas et al. (2025) argumentan que este es el caso de la mediación en Ecuador. El verdadero valor de la mediación se constituye por su diseño y por la forma en que se emplea en los escenarios reales de conflicto social.

La mediación transforma las dinámicas relacionales derivadas del conflicto porque no solo se enfoca en resolver un conflicto alcanzando un acuerdo, sino que también gestiona la interacción entre las partes y busca identificar intereses comunes a ambas partes, reconociendo la tensión que caracteriza un conflicto y trabajando para reducir su intensidad. Por lo tanto, en el tipo de

mediación donde la relación continúa después de la disputa, es decir, en los conflictos familiares, comunitarios, laborales o entre vecinos, la dimensión legal de la mediación va más allá de las dimensiones humanas y sociales. Macías y Espinoza (2024) afirman que la mediación es una técnica efectiva de resolución de conflictos porque ayuda a resolver disputas desde un enfoque de resolución de problemas, lo que resulta en acuerdos más sostenibles y menos limitantes.

Debido a su capacidad de brindar a los ciudadanos un mayor acceso a soluciones que son tanto más rápidas como menos costosas, la mediación ha pasado de ser una práctica complementaria a ser un componente principal del sistema de justicia. Sin embargo, para que la mediación ocupe verdaderamente su lugar como una institución del derecho, es necesario mejorar la formación de los mediadores, la calidad de los centros autorizados y la confianza del público en los acuerdos alcanzados. Cueva et al. (2025) exponen que, incluso cuando se instituye la mediación, una cultura de mediación, la capacidad técnica de los involucrados y el marco legal en vigor son componentes necesarios para que la mediación sea efectiva en la mayoría de las áreas, incluida la laboral, que se caracterizan por disputas que requieren un alto grado de especialización.

La mediación es un mecanismo participativo de resolución alternativa de conflictos que permite a las partes resolver conflictos de manera pacífica y alcanzar acuerdos jurídicamente vinculantes que respetan el marco legal y los derechos de las partes involucradas. La mediación es una combinación de marco social, restaurativo y contractual y es de naturaleza procesal. Esta combinación es indicativa del papel de la mediación en un sistema de justicia adaptable, centrado en diálogos constructivos. La mediación no debe ser vista como la última opción, sino como un enfoque innovador, rápido y civilizado para la resolución de conflictos en sistemas legales que, en ocasiones, están más alejados de los ciudadanos (Molina y Pachano, 2025).

2.2 Características esenciales del proceso de mediación

El proceso de mediación se distingue por su naturaleza flexible y adaptativa, lo cual le permite ajustarse a las particularidades del conflicto y a las necesidades específicas de las partes involucradas, a diferencia de los procedimientos judiciales que responden a estructuras rígidas previamente establecidas; esta flexibilidad no implica ausencia de orden, sino una organización dinámica donde el mediador conduce el diálogo de forma estratégica, facilitando que las partes exploren alternativas de solución sin estar limitadas por formalismos excesivos, lo cual favorece acuerdos más pertinentes y contextualizados, especialmente en conflictos donde

intervienen factores emocionales, sociales y económicos que no siempre son considerados en el litigio tradicional.

El proceso es voluntario, y ese es otro punto importante. Las partes en cuestión deben decidir participar en el proceso y/o aceptar cualquier acuerdo propuesto durante el proceso. En este caso, las propias partes deciden cómo resolver el conflicto. Desde esta perspectiva, Rivera y Maldonado (2023) creen que el proceso es incluso más legítimo. En este caso, las partes probablemente cumplirán con el acuerdo. En la mayor medida posible, las partes en cuestión harán todo lo posible para asegurar que la solución sea producto de los deseos de las partes, y es probable que cumplan con la solución durante un período prolongado de tiempo.

También es importante contar con una tercera parte neutral cuya función sea ayudar a abordar la situación a través de su capacidad para guiar la discusión, reducir la resistencia y crear un ambiente de respeto mutuo para descubrir dónde se superponen los intereses de ambas partes. La presencia de un mediador es importante para abordar y equilibrar la asimetría en las relaciones entre las partes intervinientes; el mediador aporta valor al abordar la situación porque implementa un equilibrio entre las partes para mantener el control del proceso y prevenir comportamientos agresivos y una actitud de posturas inflexibles (Izquierdo y Guerra, 2024).

La confidencialidad constituye otra de las características esenciales del proceso de mediación, debido a que garantiza que la información compartida durante las sesiones no sea divulgada ni utilizada fuera del procedimiento, generando un espacio seguro donde las partes pueden expresarse con libertad sin temor a consecuencias posteriores; esta condición favorece la sinceridad en la comunicación, lo cual resulta clave para identificar las verdaderas causas del conflicto y construir soluciones más profundas y efectivas, aspecto que adquiere especial relevancia cuando se abordan temas sensibles o de carácter personal (Aguas et al., 2025).

La mediación busca construir soluciones consensuadas entre las partes. Por lo tanto, un mediador no presenta una solución. Las soluciones son construidas por las partes y el mediador guía el proceso enfocándose en las necesidades e intereses de las partes para que la solución esté mejor adaptada al contexto de la disputa. En este sentido, Rodas et al. (2025) afirman que la mediación fomenta la autodeterminación de las partes y la responsabilidad conjunta de la solución, lo que aumenta la propensión de las partes a aceptar voluntariamente la solución y disminuye la probabilidad de que la disputa vuelva a surgir.

También, la mediación ofrece un método holístico que, más allá del acuerdo legal del conflicto, busca abordar los aspectos sociales, emocionales y relacionales del conflicto, lo que la convierte en un mecanismo más amplio que los otros métodos, que se preocupan únicamente por los aspectos legales. En este sentido, la mediación cumple la función de reparar relaciones deterioradas, particularmente en el ámbito familiar o comunitario, donde la relación implica más que el conflicto específico. La mediación fomenta la reconstrucción de la comunicación rota y la eliminación de las tensiones que inhiben la comprensión (Arreaga et al., 2025).

Otra característica relevante se relaciona con la economía procesal, ya que la mediación reduce significativamente los costos asociados a la resolución de conflictos, tanto en términos económicos como de tiempo y esfuerzo, lo cual la convierte en una opción accesible para un mayor número de personas; además, al evitar procesos prolongados, se disminuye el desgaste emocional que suele acompañar al litigio, generando una experiencia menos adversarial y más orientada a la cooperación, lo cual impacta positivamente en la percepción de justicia por parte de los usuarios (Cueva et al., 2025).

Figura 3.

Características esenciales del proceso de mediación



Nota. Elaboración propia a partir de los principios y características del proceso de mediación analizados en la doctrina.

Los atributos clave de un proceso de mediación muestran que es un mecanismo que está estructurado pero flexible, participativo y orientado hacia el consenso. Es más efectivo cuando

hay una interacción equilibrada entre sus elementos clave: voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad y comunicación efectiva. Desde esta perspectiva, su aplicación adecuada sin duda permitirá la resolución expedita de conflictos y ayudará en la formación de una cultura jurídica de diálogo, respeto y responsabilidad social, mejorando así el sistema de justicia contemporáneo (Angulo et al., 2026).

2.3 Principios de la mediación

Los principios de la mediación constituyen el fundamento estructural que orienta su desarrollo y garantiza su legitimidad dentro del sistema jurídico, en tanto establecen las condiciones bajo las cuales debe conducirse el proceso para asegurar resultados equilibrados y jurídicamente válidos; su relevancia trasciende el plano meramente declarativo, ya que operan como criterios rectores que delimitan la actuación del mediador y el margen de decisión de las partes, configurando una dinámica procedimental propia que distingue a la mediación de otros mecanismos de resolución de conflictos carentes de institucionalidad y control jurídico, consolidándola como una institución con identidad definida dentro del ordenamiento ecuatoriano (Izquierdo y Guerra, 2024).

En este contexto, la voluntariedad se erige como el principio rector sobre el cual se articula todo el proceso, en la medida en que garantiza que la participación de las partes responda a una decisión libre, consciente y exenta de coerción, lo que implica tanto la facultad de iniciar la mediación como la posibilidad de abandonarla en cualquier momento sin consecuencias jurídicas adversas; esta condición no solo legitima el procedimiento, sino que asegura la autenticidad del acuerdo alcanzado, en tanto este emerge de la voluntad real de los involucrados, lo que favorece su cumplimiento y refuerza la eficacia del mecanismo (Araujo, 2025). No obstante, esta autonomía tiene algunas restricciones, ya que debe ajustarse a los límites del orden legal. Esto incluye prevenir que los acuerdos recaigan sobre derechos indisponibles o entren en conflicto con normas legales vinculantes. Esto, entonces, crea un área autorregulada de autodeterminación en la que la libertad de las partes es operativa dentro de los límites del orden legal (Lara y Romero, 2023).

La confidencialidad es uno de los pilares que salvaguardan el desarrollo efectivo del proceso; dada la máxima prioridad a la información compartida durante las sesiones, nunca se divulga, ni se utiliza fuera del contexto dado; esto, a su vez, fomenta un clima de confianza, que hace posible expresar intereses, necesidades y posiciones; este aspecto es de suma importancia cuando se trata de abordar el conflicto desde un ámbito más amplio, ya que aborda los niveles

más profundos del conflicto, lo que, a su vez, promueve la identificación de las causas raíz y el desarrollo de soluciones más integrales (Aguas et al., 2025). A su vez, la confidencialidad cumple una función de resguardo tanto para las partes como para el propio sistema de mediación, al proteger la información sensible y fortalecer la credibilidad del mecanismo, aunque su alcance no es absoluto, ya que puede verse limitado por disposiciones legales específicas o por la necesidad de proteger derechos de especial relevancia, lo que exige una interpretación contextual de su aplicación (Calderón, 2025).

En ausencia de un acuerdo predeterminado, la postura de neutralidad del mediador respecto al acuerdo y al resultado del proceso asegurará que el mediador no se incline hacia una solución específica. Este enfoque es coherente con el marco procesal y con la autonomía de las partes, ya que garantiza que la mediación no se convierta en una imposición (Yépez et al., 2025).

La neutralidad aquí no significa ser pasivo. Significa una mediación activa que busca alinear los niveles de participación de todas las partes involucradas. Requiere que el mediador emplee una estrategia efectiva para asegurar que se mantenga un diálogo comprometido y continuo, preservando al mismo tiempo la agencia de las partes (Cueva et al., 2025).

También, la neutralidad es necesaria para que el proceso sea legítimo. Un mediador debe ser neutral para que sus criterios personales o preferencias no sesguen el acuerdo alcanzado y el procedimiento. Este es un comportamiento ético, pero también una obligación legal de justicia y una cuestión de confianza en el proceso (Angulo et al., 2026). La parte más relevante de la neutralidad es la percepción. Si hay siquiera una pista de sesgo, el proceso en sí perderá legitimidad y confianza. Esto plantea un desafío para el mediador porque debe mantener la transparencia y la objetividad en todo momento (Yépez et al., 2025).

Los principios de mediación crean una red que organiza y estructura un proceso. La adhesión a los principios de mediación, por lo tanto, garantiza la validez legal y la aplicabilidad futura de los acuerdos. En ese sentido, los principios de mediación deben ser seguidos para asegurar que la mediación siga siendo una herramienta confiable, justa y útil en el sistema de justicia ecuatoriano. Esto es especialmente cierto para el equilibrio entre la autonomía de las partes y las demandas del sistema legal.

2.4 Sujetos que intervienen en la mediación

El proceso de mediación se desarrolla a partir de la intervención de diversos sujetos que cumplen funciones específicas dentro de una estructura orientada al diálogo y a la construcción

consensuada de soluciones, siendo las partes en conflicto los actores principales, ya que sobre ellas recae la titularidad del problema y la capacidad de decidir el contenido del acuerdo; en este sentido, la mediación se fundamenta en la participación activa de quienes enfrentan la controversia, quienes no solo exponen sus posiciones, sino que también identifican intereses y generan propuestas que permitan alcanzar una solución viable, lo cual refuerza el carácter autocompositivo del mecanismo y su diferencia frente al proceso judicial tradicional (Cárdenas et al., 2025).

Las partes involucradas en el conflicto no solo buscan una solución, sino también una participación activa dentro del proceso, lo cual transforma la concepción tradicional de la resolución de disputas, pasando de un modelo pasivo a uno participativo. Este enfoque exige que las partes asuman responsabilidad en la construcción de acuerdos que respondan a sus necesidades e intereses dentro de los límites establecidos por el marco jurídico. En este sentido, la participación directa fortalece la legitimidad y sostenibilidad de la solución alcanzada (Arias y Artigas, 2022).

Además de las partes involucradas, el mediador es otro actor clave en el proceso, cuyo papel es facilitar la comunicación y crear oportunidades para que los participantes comprendan los intereses opuestos y las posibles opciones viables; el papel del mediador implica neutralidad e imparcialidad, lo que significa que el mediador no puede abogar por ninguna de las partes ni alterar el acuerdo, sino que debe garantizar que el proceso se lleve a cabo de manera justa y considerada y ayudar a establecer un entorno seguro en el cual los participantes puedan abordar los problemas de la relación de manera positiva (Cando et al., 2025).

Especialmente cuando las tensiones son altas o existen desequilibrios entre las partes en conflicto, el mediador debe tener dominio de varias habilidades técnicas, habilidades de comunicación y habilidades de gestión de conflictos. En tales circunstancias, un mediador tiene que ir más allá de la gestión del diálogo. Debe gestionar las necesidades latentes de las partes, reformular sus demandas y ayudarles a alcanzar una solución. Esto requiere una formación exhaustiva en ética profesional, que es el principal determinante del éxito del proceso de mediación (Cárdenas et al., 2025).

El centro de mediación es otro sujeto institucional relevante en la mediación. Es valorado como la institución que administra el proceso, garantiza que el proceso se lleve a cabo correctamente y crea las condiciones adecuadas para que el proceso ocurra. Realiza las funciones de

sistematización, organización, logística y control, ayudando a generar confianza en el mecanismo y sistematizando su lugar en el sistema de justicia (Cueva et al., 2025).

Asimismo, en algunas situaciones, los asesores legales de las partes pueden participar en el proceso de negociación y brindar asesoramiento legal para garantizar que los acuerdos alcanzados cumplan con las leyes vigentes y protejan los derechos de las partes; su participación es más significativa en disputas más complicadas, donde se requieren habilidades más avanzadas para evaluar las consecuencias legales de las decisiones tomadas, y esto no significaría que los asesores legales sustituyan la intención de las partes en la formulación del acuerdo (Gil y Lizcano, 2024).

En conjunto, los sujetos que intervienen en la mediación conforman una estructura dinámica donde cada actor cumple un rol específico orientado a facilitar la resolución pacífica del conflicto, siendo la interacción entre ellos un elemento clave para el éxito del proceso; en este sentido, la adecuada participación de las partes, la intervención profesional del mediador y el soporte institucional de los centros de mediación permiten consolidar este mecanismo como una alternativa eficaz dentro del sistema jurídico, siempre que se mantenga el equilibrio entre autonomía, legalidad y respeto mutuo (Vásquez, 2025).

2.5 Etapas del proceso de mediación

El proceso de mediación se estructura en una serie de etapas que, aunque no responden a una rigidez formal como la del proceso judicial, sí configuran una secuencia lógica orientada a facilitar el diálogo, ordenar la interacción entre las partes y conducir progresivamente hacia la construcción de un acuerdo; esta organización permite que la mediación mantenga coherencia interna, evitando que la discusión se disperse o se limite a la confrontación de posiciones, lo cual resulta fundamental para transformar el conflicto en una oportunidad de entendimiento, especialmente en contextos donde existen tensiones acumuladas o relaciones deterioradas que requieren un manejo cuidadoso y estratégico del proceso (Macías y Espinoza, 2024).

Figura 4.

Etapas del proceso de mediación



Nota. Elaboración propia a partir de la estructura secuencial del proceso de mediación desarrollada en la doctrina.

La etapa inicial o de apertura constituye el punto de partida del proceso, en el cual el mediador establece el marco de funcionamiento de la mediación, explica sus principios, delimita las reglas de participación y genera un ambiente de confianza que permita a las partes involucrarse activamente en el diálogo; este momento no solo cumple una función informativa, sino también una función psicológica y relacional, ya que permite reducir la tensión inicial, aclarar expectativas y construir un espacio seguro donde los participantes puedan expresarse sin temor, lo cual resulta determinante para el desarrollo posterior del proceso y para la disposición de las partes a colaborar en la búsqueda de una solución (Izquierdo y Guerra, 2024).

Posteriormente, la etapa de exposición del conflicto permite que cada una de las partes presente su versión de los hechos, describiendo su percepción de la situación, los elementos que considera relevantes y las afectaciones que ha experimentado, lo cual facilita una comprensión más amplia del problema y permite identificar los puntos de divergencia entre los involucrados;

esta fase no solo cumple una función descriptiva, sino que también permite canalizar emociones, liberar tensiones y generar una primera aproximación al conflicto desde una perspectiva más humana, lo cual contribuye a que el mediador pueda intervenir de manera más precisa en las etapas siguientes (Gallego et al., 2024).

A continuación, se desarrolla la etapa de identificación de intereses, considerada una de las fases más importantes del proceso, ya que permite ir más allá de las posiciones iniciales para descubrir las necesidades, motivaciones y preocupaciones reales que subyacen al conflicto, lo cual resulta clave para transformar la dinámica de confrontación en una de cooperación; en este punto, el mediador desempeña un rol activo al reformular los planteamientos de las partes, ayudándolas a reconocer intereses comunes o compatibles, lo cual abre la posibilidad de construir soluciones más creativas y sostenibles en el tiempo, evitando que el proceso se estanque en posturas rígidas o irreconciliables (Cando et al., 2025).

La etapa de generación de opciones se centra en posibles alternativas de solución e incluye la generación de escenarios que puedan satisfacer los intereses de las partes y la evaluación de los pros y los contras, así como la factibilidad del interés. Esta etapa requiere apertura de mente y disposición para cambiar, así como una negociación voluntaria, ya que la etapa sí contempla la consideración de propuestas que difieran de las ofertas iniciales, aumentando así el rango de posibilidades y las probabilidades de lograr un acuerdo mutuamente beneficioso (Abad y Gorjón, 2025).

En la etapa de negociación, las partes analizan las opciones generadas, ajustan sus expectativas y buscan puntos de coincidencia que permitan consolidar un acuerdo, lo cual implica un proceso de interacción directa donde se ponen en juego habilidades comunicativas, capacidad de escucha y disposición para ceder en determinados aspectos; esta fase constituye el núcleo del proceso de mediación, ya que es aquí donde se construye la solución al conflicto, a partir de un equilibrio entre los intereses de las partes y dentro de un marco de respeto y cooperación que favorece la toma de decisiones consensuadas (Rivera y Maldonado, 2023).

La etapa de formalización del acuerdo representa el momento en el cual se consolidan los resultados del proceso, mediante la elaboración de un acta de mediación que recoge de manera clara, precisa y detallada los compromisos asumidos por las partes, asegurando que estos sean comprensibles, viables y conformes al ordenamiento jurídico vigente; este documento no se limita a ser un registro formal, sino que constituye un instrumento jurídico con efectos legales, cuya validez depende del cumplimiento de requisitos esenciales como la identificación de las

partes intervinientes, la descripción del conflicto, los acuerdos alcanzados, las condiciones de cumplimiento y la suscripción voluntaria de los participantes, elementos que garantizan su legitimidad y eficacia dentro del sistema (Encalada, 2025).

El acta de mediación es importante en Ecuador porque puede convertirse en un título ejecutivo en casos de incumplimiento. Por lo tanto, otorga un grado de seguridad jurídica similar a una decisión judicial. Este nivel de seguridad jurídica se alcanza cuando el acta de mediación cumple con el marco legal correspondiente. Este aspecto refuerza aún más la utilidad de la mediación, ya que permite hacer cumplir formalmente los acuerdos. Esto también genera confianza en el mecanismo (Aguas et al., 2025).

Además, las actas debidamente estructuradas cumplen una función tanto legislativa como preventiva, porque los acuerdos bien redactados ayudan a evitar la ambigüedad y los desacuerdos que amenazan la permanencia de las soluciones. Aquí, el papel del mediador es crucial para asegurar que las actas reflejen la intención correcta de las partes y permanezcan en cumplimiento con las normas legales y éticas, evitando la incorporación de cláusulas inaplicables e ilegales.

2.6 El acta de mediación

El acta de mediación constituye el documento jurídico mediante el cual se formalizan los acuerdos alcanzados por las partes dentro del proceso de mediación, representando la manifestación escrita de la voluntad consensuada de los intervinientes respecto de la solución del conflicto (Cueva et al., 2025). Su importancia no radica únicamente en dejar constancia del acuerdo, sino en otorgarle seguridad jurídica y eficacia legal, debido a que este instrumento puede producir efectos obligatorios y ejecutables dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este sentido, la ley de mediación convierte el acuerdo obtenido durante el diálogo en un documento formalmente válido que puede producir efectos jurídicos para las partes que lo firman.

Desde un punto de vista doctrinal, el acta de mediación representa el fin del proceso de mediación. Formaliza los compromisos, obligaciones y condiciones establecidas por las partes con la ayuda del mediador. Este documento significa el fin del conflicto y el reconocimiento de la autonomía de la voluntad de las partes. Esta autonomía es el núcleo del proceso de mediación, y el contenido del acta se deriva de las decisiones libres de las partes, y no de una fuerza externa. Por lo tanto, el acta de mediación exige precisión, claridad y coherencia jurídica

para evitar ambigüedades o conflictos futuros causados por interpretaciones contradictorias (Lara y Romero, 2023).

La Ley de Arbitraje y Mediación (2006) reconoce que el acta de mediación, siempre que haya sido celebrada conforme a derecho, tiene efecto de sentencia ejecutoriada y autoridad de cosa juzgada. En caso de incumplimiento de los acuerdos alcanzados, las partes pueden solicitar su ejecución ante la autoridad competente, sin necesidad de volver a discutir el fondo del conflicto. Esto convierte el acta de mediación en un mecanismo de garantía dentro del sistema de justicia alternativa, ya que asegura la obligatoriedad y exigibilidad jurídica de los acuerdos alcanzados durante el proceso de mediación.

Al igual que el expediente del caso, el acta de mediación tiene una función preventiva y de organización. Crea definiciones claras de las obligaciones de las partes, condiciones de satisfacción y términos específicos del acuerdo. Ofrece un mayor grado de estabilidad jurídica al acuerdo frente a futuras ambigüedades o conflictos interpretativos relacionados con el acuerdo. La estipulación de este documento termina formalmente la disputa, mantiene la certeza legal y preserva la confianza de las partes en el proceso de mediación (Gallego et al., 2024).

Las actas de mediación, similares a otras formas de documentación, integran componentes legales, procedimentales y relacionales. Delimitan las obligaciones y acuerdos legales que surgen de la comprensión de intereses y colaboración (Aguas et al., 2025). Por lo tanto, cuando un mediador redacta un acta, es una representación sencilla de las verdaderas intenciones de las partes que requiere que el mediador equilibre los principios de la ley, la buena fe y la equidad con los derechos de todas las partes involucradas. Los mediadores deben evitar introducir cláusulas que perturben el orden legal o infrinjan los derechos de las partes involucradas.

Debido a la naturaleza y grado del conflicto, al tipo de asunto llevado a mediación y a los acuerdos particulares establecidos por las partes, es incorrecto imponer una estructura rígida y uniforme en cada caso. En este contexto, se ha presentado una matriz estructural que identifica y describe sistemáticamente los componentes de un acta de mediación, y define el propósito y el papel legal de sus componentes (Ávila et al., 2026). Esto proporciona una comprensión profunda del proceso de redacción de este expediente y preserva la flexibilidad inherente de la mediación como método de resolución alternativa de conflictos. Asimismo, dicha estructura

facilita la identificación de los componentes mínimos necesarios para garantizar la validez, eficacia y seguridad jurídica de los acuerdos alcanzados dentro del procedimiento mediador.

Tabla 1.

Estructura y elementos del acta de mediación

N.º	Elemento del acta de mediación	Contenido detallado	Función dentro del acta	Finalidad jurídica
1	Comparecientes	Se identifican plenamente las partes intervinientes, incluyendo nombres completos, número de cédula, calidad en la que comparecen y datos del mediador y del centro de mediación.	Determinar quiénes participan formalmente dentro del procedimiento de mediación.	Otorgar legitimidad procesal y validez al acuerdo alcanzado.
2	Antecedentes	Relación cronológica y descriptiva de los hechos que dieron origen al conflicto, incluyendo circunstancias previas relevantes entre las partes.	Contextualizar el origen de la controversia sometida a mediación.	Justificar jurídicamente la existencia del conflicto y el procedimiento mediador.
2.1	Descripción inicial del conflicto	Exposición breve de los hechos principales que generaron el desacuerdo entre las partes.	Introducir el objeto del conflicto.	Individualizar la controversia.
2.2	Relación de hechos complementarios	Información adicional relacionada con el conflicto, acuerdos previos, incumplimientos o situaciones derivadas.	Ampliar la comprensión del problema.	Delimitar el alcance jurídico de la controversia.
2.3	Solicitud de audiencia de mediación	Constancia de que las partes solicitaron voluntariamente la intervención del centro de mediación.	Formalizar el inicio del procedimiento.	Verificar el principio de voluntariedad.
2.4	Convocatoria a mediación	Referencia a la convocatoria realizada por el centro de mediación indicando fecha, hora y lugar de audiencia.	Acreditar la legalidad y formalidad del proceso.	Garantizar el debido procedimiento dentro de la mediación.

N.º	Elemento del acta de mediación	Contenido detallado	Función dentro del acta	Finalidad jurídica
3	Acuerdos	Sección principal donde constan las obligaciones, compromisos, condiciones y decisiones adoptadas por las partes.	Resolver la controversia mediante acuerdos consensuados.	Generar obligaciones legalmente exigibles.
3.1	Cláusulas específicas del acuerdo	Detalle claro y preciso de cada obligación asumida, plazos, formas de cumplimiento y responsabilidades.	Determinar el contenido material del acuerdo.	Facilitar su ejecución y evitar ambigüedades.
3.2	Declaración de inexistencia de controversias adicionales	Manifestación expresa de que las partes no mantienen otros reclamos relacionados con el conflicto tratado.	Cerrar integralmente la controversia.	Otorgar seguridad jurídica y efecto de cosa juzgada.
4	Responsabilidad del acuerdo	Declaración donde las partes reconocen la autenticidad de los documentos e información presentada durante la mediación.	Garantizar transparencia y buena fe procesal.	Validar jurídicamente los elementos utilizados en el acuerdo.
5	Aceptación	Manifestación expresa de conformidad libre y voluntaria respecto del contenido del acta.	Confirmar la voluntad de las partes.	Reforzar la validez y legitimidad del acuerdo.
6	Cuantía	Determinación del valor económico relacionado con el conflicto o con las obligaciones pactadas.	Individualizar el aspecto patrimonial de la controversia.	Establecer alcance económico y posibles efectos tributarios o procesales.
7	Pago por servicios de mediación	Constancia del valor cancelado por concepto de servicios del centro de mediación y tarifas aplicables.	Regular las obligaciones económicas derivadas del procedimiento.	Justificar administrativamente el servicio prestado.
8	Firmas de las partes	Suscripción de las personas intervinientes mediante firma	Confirmar aceptación y consentimiento.	Otorgar autenticidad y fuerza vinculante al acta.

N.º	Elemento del acta de mediación	Contenido detallado	Función dentro del acta	Finalidad jurídica
9	Firma del mediador	manuscrita o huella digital. Firma del mediador responsable del procedimiento y referencia al centro de mediación autorizado.	Certificar la legalidad y autenticidad del procedimiento.	Generar presunción de autenticidad conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.
10	Lugar y fecha de celebración	Ciudad, día, mes y año en que se suscribe el acta de mediación.	Individualizar temporal y territorialmente el acto jurídico.	Determinar validez formal y efectos legales del documento.
11	Número de caso	Código o identificación asignada por el centro de mediación al procedimiento.	Organizar y registrar administrativamente el expediente.	Permitir control, seguimiento y archivo institucional.
12	Centro de mediación	Identificación oficial del centro donde se desarrolló el procedimiento.	Determinar la entidad administradora del proceso.	Garantizar reconocimiento institucional y legalidad del procedimiento.

Nota. Elaboración propia a partir de la estructura doctrinaria y legal del acta de mediación en Ecuador.

La estructura del acta de mediación debe responder a criterios de claridad, precisión y legalidad, debido a que este documento constituye el soporte formal del acuerdo alcanzado durante la mediación. En términos generales, el registro comienza con la identificación del caso, el tiempo y lugar del procedimiento, las partes comparecientes y el mediador que preside el procedimiento. Luego se agregan los antecedentes que llevaron a la disputa y las referencias de presentación asociadas con la solicitud de mediación y la comparecencia, las cuales brindarían el marco legal de la disputa que está abordando el procedimiento (Avilés y Hernández, 2024).

La sección de acuerdos del acta enumera las obligaciones, compromisos y condiciones acordados por las partes. Cada requisito debe ser lo más claro posible y debe estipular los plazos, roles y cómo deben llevarse a cabo las obligaciones (Angulo et al., 2026). Los términos no deben ser vagos, ya que esto dificultaría el cumplimiento de la cláusula. En la misma línea, el acta incluye disposiciones sobre la obligación de las partes respecto a la información que proporciona, así como la veracidad y los documentos que entregan en el curso de la transacción.

Otra cosa importante para la estructura del acta es la aceptación explícita de las partes, lo cual demuestra que los acuerdos se hicieron de forma libre y voluntaria, sin presión externa y/o

coerción. Esta declaración fortalece el documento y el principio de la voluntad de las partes, que es característico de la mediación, y, dependiendo del caso y las reglas del centro de mediación en cuestión, el acta también puede incluir la cantidad en disputa y los costos de los servicios de mediación (Contreras, 2021).

La última sección del acta de mediación contiene las firmas de las partes involucradas así como del mediador. Esta sección es crucial para fundamentar el acta y su eficacia legal. En Ecuador, la firma del mediador permite autenticar las firmas de las partes participantes y el contenido del acta, legalizándola. Con base en esto, el acta de mediación no debe considerarse un paso trivial en un procedimiento. Más bien, debe percibirse como el documento principal que legaliza la resolución del conflicto, así como la resolución vinculante del conflicto (Cabrera y Cepeda, 2022).

2.7 Tipos de mediación

La mediación se presenta como un mecanismo versátil que puede adaptarse a distintos ámbitos del derecho y de la vida social, lo cual ha dado lugar a la configuración de diversos tipos de mediación según la naturaleza del conflicto, el contexto en el que se desarrolla y las características de las partes involucradas; esta clasificación no responde a una división rígida, sino a una necesidad práctica de especializar el proceso y adecuarlo a las particularidades de cada situación, lo cual permite que la mediación sea más efectiva y pertinente en la resolución de controversias específicas, consolidándose como una herramienta flexible dentro del sistema de justicia (Abad y Gorjón, 2025).

Los conflictos civiles son un tipo importante de disputa que utilizan la mediación civil como marco para la resolución. La mediación civil abarca cuestiones como disputas con contratos, obligaciones, asuntos de propiedad, otros asuntos de valor y situaciones en las que las personas desean evitar litigios prolongados. A diferencia de otras formas de resolución alternativa de disputas que utilizan negociaciones en nombre de las partes, la mediación civil depende de las partes involucradas en las negociaciones y, por lo tanto, alcanza una resolución que resulta la más satisfactoria para las partes involucradas. Esto es especialmente importante en casos donde una relación personal o económica depende de la resolución (Yépez et al., 2025).

La mediación familiar es importante ya que trata conflictos complejos relacionados con derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto se centra en la conservación de las relaciones familiares y la protección de las partes involucradas. Esto requiere la integración de las esferas

legal y social con aspectos emocionales para crear un acuerdo completo, sostenible y más equilibrado (Arreaga et al., 2025).

La mediación resuelve problemas que ocurren en áreas sociales como los vecindarios, que pueden afectar el equilibrio y la cohesión social. Esta mediación crea cercanía con las relaciones situacionales de los participantes y es de carácter preventivo. No solo trabaja para abordar conflictos existentes, sino también para mejorar las relaciones sociales y evitar conflictos futuros. Esto ayuda a mejorar las relaciones de los diferentes miembros de la comunidad; y contribuir a la creación de una cultura de paz (Ávila et al., 2026).

La mediación laboral es la práctica de mediar en disputas relacionadas con las condiciones de empleo, incumplimientos contractuales y cuestiones que surgen en el lugar de trabajo. Si la intención es mantener la relación laboral y prevenir la judicialización del conflicto, la mediación es adecuada. La mediación laboral es rápida y proporciona resoluciones de conflictos eficientes y no adversariales. Contribuye a la estabilidad del entorno laboral y defiende los intereses de las partes involucradas (Silva et al., 2025).

Además de las formas principales de mediación, existen categorías especializadas, como la mediación penal, orientada a la reparación del daño y la reintegración de las partes, así como la mediación en ámbitos como la salud y la educación, donde se requieren enfoques técnicos y específicos. Estos tipos de mediación evidencian la capacidad del mecanismo para adaptarse a distintas necesidades sociales y jurídicas, fortaleciendo la resolución de conflictos, las relaciones sociales y el acceso a la justicia (Vásquez, 2025).

2.8 Diferencias entre mediación, conciliación y arbitraje

La mediación, la conciliación y el arbitraje se configuran como mecanismos alternativos de solución de conflictos que, aunque comparten el objetivo de evitar el litigio judicial, presentan diferencias sustanciales en su estructura, en el rol del tercero interviniente y en la forma en que se construye la solución del conflicto, lo cual hace necesario analizarlos de manera comparativa para comprender su aplicación adecuada en cada contexto; en este sentido, la correcta distinción entre estos mecanismos permite seleccionar la vía más pertinente según la naturaleza de la controversia y las expectativas de las partes, fortaleciendo así la eficacia del sistema de justicia alternativa (Gil y Lizcano, 2024).

La mediación se caracteriza por ser un mecanismo autocompositivo, en el cual las partes conservan el control total sobre la solución del conflicto, mientras que el mediador actúa

únicamente como facilitador del diálogo, sin imponer decisiones ni proponer soluciones obligatorias; esta dinámica permite que el acuerdo surja de manera voluntaria y consensuada, lo cual incrementa su legitimidad y favorece su cumplimiento, debido a que las partes se reconocen como autoras de la solución alcanzada, lo cual representa una de las principales fortalezas de este mecanismo dentro del sistema jurídico contemporáneo (Araujo, 2025).

En contraste, la conciliación también involucra la participación de un tercero, denominado conciliador, quien tiene un rol más activo dentro del proceso, ya que puede proponer alternativas de solución a las partes, orientando de manera directa la resolución del conflicto; sin embargo, estas propuestas no son obligatorias, ya que su aceptación depende de la voluntad de los participantes, lo cual mantiene el carácter consensual del acuerdo, aunque con un mayor grado de intervención externa en comparación con la mediación, aspecto que ha sido analizado en distintos contextos jurídicos (Araujo, 2025).

El arbitraje presenta una naturaleza distinta con su característica heterocompositiva. En este caso, un árbitro, que es un tercero imparcial, emite un laudo arbitral al que todas las partes están obligadas a cumplir, teniendo la mayor similitud con una sentencia judicial, pero el proceso es más flexible que eso. En el caso de conflictos técnicos y especializados, esto es una herramienta útil, ya que permite a las partes obtener una solución legal y técnica definitiva al conflicto, todo esto sin la necesidad de acudir a los tribunales ordinarios (Benítez, 2025).

Campoverde y Arévalo (2025) determinan que los tres métodos de resolución de conflictos difieren radicalmente en el grado de formalidad y, por lo tanto, pueden adaptarse a diversos tipos de conflictos. La mediación es el método menos formal y más flexible. La conciliación emplea un proceso más estructurado, y el arbitraje utiliza un proceso formal con fases distintas y directrices inequívocas que deben ser seguidas por las partes en conflicto.

Asimismo, los efectos jurídicos para cada uno de los mecanismos también cambian. En la mediación y conciliación, los acuerdos se vuelven vinculantes una vez que las partes los aceptan y lo hacen por escrito. En el arbitraje, el efecto es inmediato y la decisión del árbitro es definitiva. Por lo tanto, el control en la mediación es mayor, y el menor en el arbitraje. La explicación de la preferencia, en este caso, por un mecanismo de resolución de conflictos, radica en el grado de control que las partes tienen sobre la decisión final del proceso (Cárdenas et al., 2025).

En conjunto, la mediación, la conciliación y el arbitraje representan alternativas complementarias dentro del sistema de justicia, cada una con características propias que

responden a diferentes niveles de intervención, formalidad y control sobre la solución del conflicto; en este contexto, su correcta aplicación no depende únicamente de su regulación normativa, sino también de la comprensión de sus diferencias y de la capacidad de las partes para seleccionar el mecanismo más adecuado, lo cual permite optimizar los resultados y fortalecer el uso de estos instrumentos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano (Macías y Espinoza, 2024).

Capítulo 3. Marco normativo ecuatoriano

3.1 Constitución de la República del Ecuador y los MASC

La Constitución de la República del Ecuador (2008) constituye el marco jurídico fundamental sobre el cual se sustenta el reconocimiento y desarrollo de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, al establecer principios orientados a garantizar el acceso a la justicia, la tutela efectiva de derechos y la promoción de mecanismos que permitan resolver controversias de manera ágil y participativa; en este contexto, la incorporación de los MASC dentro del sistema constitucional responde a una visión moderna del derecho, donde la justicia no se limita al ámbito judicial, sino que se amplía hacia espacios donde el diálogo y la autonomía de las partes adquieren un papel relevante en la solución de conflictos (Arias y Artigas, 2022).

En esta línea, el reconocimiento de diversos mecanismos dentro de la constitución representa un avance significativo en la evolución de la justicia. Los ciudadanos pueden elegir otros métodos para resolver conflictos y, en conjunto con el sistema de justicia formal, mejorar la accesibilidad a la justicia. En este sentido, Molina y Pachano (2025) explican que la mediación, junto con las demás opciones, facilita la democratización de la justicia al ofrecer a los ciudadanos alternativas que son más fáciles de acceder y que se integran mejor con las realidades sociales de los ciudadanos.

De manera similar, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce la resolución pacífica de conflictos como un principio rector del sistema legal, y por lo tanto, requiere el fortalecimiento de mecanismos que eviten la judicialización innecesaria de los conflictos y promuevan el diálogo, la cooperación y la responsabilidad compartida de las partes involucradas. En este contexto, Dueñas et al. (2025) explican que la mediación está en plena armonía con los principios de la justicia restaurativa, ya que esta no se centra en el castigo sino en la reparación y la restauración de la relación social.

El aspecto constitucional de los MASC gira en torno a la idea de que la resolución de conflictos debe ser humana, inclusiva y respetuosa. En consecuencia, Macías y Espinoza (2024) argumentan que la aplicación de estos mecanismos a situaciones que involucran grupos vulnerables, como los niños, ayuda a salvaguardar sus derechos y evita el caso de largos procesos judiciales que podrían ser traumatizantes, según lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Por otro lado, el reconocimiento constitucional de los MASC también implica la obligación del Estado de promover su desarrollo, regulación y fortalecimiento, lo cual se traduce en la creación de políticas públicas, instituciones y marcos normativos que faciliten su implementación efectiva dentro del sistema de justicia; en este sentido, Encalada (2025) señala que la institucionalización de mecanismos alternativos en Ecuador responde a una necesidad estructural de modernizar el sistema jurídico y adaptarlo a las demandas actuales de la sociedad, aspecto que también se encuentra relacionado con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

En general, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce diferentes tipos de MASC y sienta las bases para su consolidación como métodos reconocidos dentro del sistema legal. Estos métodos permiten una visión de la justicia que es flexible, más accesible y basada en el diálogo. Así, dentro de este marco, el avance de estos métodos depende de la correcta interrelación del marco constitucional, las leyes secundarias y las prácticas de las instituciones. La consolidación de estos métodos mejorará su uso en la resolución de conflictos (Angulo et al., 2026).

3.2 Ley de Arbitraje y Mediación

La Ley de Arbitraje y Mediación (2006) constituye el principal instrumento normativo que regula de manera específica la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador, estableciendo las reglas, principios y procedimientos que orientan tanto la mediación como el arbitraje dentro del ordenamiento jurídico; su relevancia radica en que no solo reconoce formalmente estos mecanismos, sino que también les otorga validez jurídica, definiendo sus efectos y garantizando que los acuerdos alcanzados puedan ser exigibles, lo cual fortalece la seguridad jurídica y la confianza en su utilización como alternativas reales frente al litigio tradicional (Aguas et al., 2025).

La mediación es un proceso formal que permite a las partes en conflicto crear un acuerdo con la ayuda de un tercero neutral, entendiendo la mediación como un proceso organizado y autodirigido. Basándose en esta idea, Izquierdo y Guerra (2024) ofrecen un ejemplo del papel fortalecedor que desempeña la legislación ecuatoriana para definir la mediación, una institución legal de buena fe, y permitir su práctica en diferentes ámbitos jurídicos, fomentando así su incorporación en los marcos legales, como se muestra en la Ley de Arbitraje y Mediación (2006).

La Ley de Arbitraje y Mediación (2006) describe las actas de mediación y su ejecución forzosa. Otorga a las partes acuerdos de mediación que ahora tienen una fuerza jurídica similar a una sentencia ejecutoriada. La disposición subraya la validez del instrumento y la seguridad del sistema jurídico ecuatoriano sobre la naturaleza definitiva y la ejecución forzosa de las soluciones (Calderón, 2025).

La Ley de Arbitraje y Mediación (2006) establece principios del proceso de mediación (por ejemplo, voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad y neutralidad). Estos principios garantizan condiciones de justicia y respeto y la participación activa de las partes en la construcción de la solución. En este sentido, Araujo (2025) señala que estos principios configuran la práctica de la mediación y, por lo tanto, aseguran la legitimidad de los acuerdos, ya que reflejan la voluntad real de las partes.

En relación con el arbitraje, la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) establece un procedimiento más formal, en el cual un árbitro o tribunal arbitral emite una decisión vinculante para las partes, lo cual lo diferencia de la mediación en cuanto al grado de intervención del tercero; este mecanismo resulta especialmente útil en conflictos de carácter técnico o comercial, donde se requiere una resolución definitiva que otorgue certeza jurídica, lo cual ha sido analizado en el contexto ecuatoriano como una alternativa eficiente frente al proceso judicial (Benítez, 2025).

La mediación y el arbitraje constituyen elementos fundamentales del sistema legal ecuatoriano; ya que proporcionan un marco regulatorio para los MASC, establecen las bases para su aplicación dentro del ordenamiento jurídico y ofrecen al sistema de justicia instrumentos para incorporarlos de manera efectiva. En este sentido, la correcta aplicación de esta ley depende de su adecuada ejecución, de la formación profesional de los operadores jurídicos y de la confianza ciudadana en estos mecanismos de resolución de conflictos (Contreras, 2021).

3.3 Reglamentos y normativa secundaria aplicable

El marco normativo ecuatoriano en materia de mediación no se limita a la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) sino que se complementa con un conjunto amplio de reglamentos, resoluciones administrativas y disposiciones técnicas que permiten su aplicación efectiva en la práctica, estableciendo criterios operativos, procedimientos específicos y lineamientos institucionales que garantizan el correcto funcionamiento de los mecanismos alternativos dentro del sistema de justicia; en este sentido, la normativa secundaria cumple un rol estratégico, ya que traduce los principios generales de la ley en herramientas concretas de

implementación, facilitando la gestión ordenada de los procesos de mediación y asegurando que estos se desarrollen bajo parámetros claros de legalidad, eficiencia y transparencia, lo cual resulta fundamental para su consolidación como institución jurídica (Cueva et al., 2025; Encalada, 2025). La Ley de Arbitraje y Mediación (2006), el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021), las Resoluciones 041-2014 CJ (2014), 138-2014 CJ (2014), 327-2014 CJ (2014), 026-2018 CJ (2018) del Consejo de la Judicatura y el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) son de suma importancia en este marco regulatorio.

Uno de los principales enfoques de esta normativa es el registro, validación y ejecución de actas de mediación, que, para mantener su presencia legalmente efectiva en el sistema, deben cumplir con requisitos procesales, formales y sustantivos. En este caso, Aguas et al. (2025) indican que el principio de legalidad actúa como un mecanismo para garantizar que los acuerdos alcanzados estén en concordancia con la normativa vigente, lo cual permite evitar acciones ilegales, mientras que Calderón (2025) afirma que las actas de mediación, siendo documentos legales, crean una obligación de precisión, claridad y coherencia, y, por lo tanto, fortalecen la seguridad jurídica del mecanismo. Estas estipulaciones se sustentan, entre otras, por la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021), y el Código Orgánico General de Procesos (2015), especialmente en lo que respecta a la ejecución y eficacia del acuerdo.

En el marco normativo que rige los procedimientos, las regulaciones secundarias establecen disposiciones adicionales relacionadas con las actas de mediación. Algunas de estas disposiciones abordan procedimientos en los cuales los efectos del incumplimiento pueden ser graves, por ejemplo, en cuestiones de manutención infantil, custodia o visitas. En ese sentido, Aragón et al. (2024) afirman que la ejecución pronta de estos acuerdos es clave para su eficacia. Esto proporciona los medios para una acción reactiva y efectiva frente a situaciones desafiantes, evitando así un recurso irracional a la justicia para la judicialización de conflictos previamente resueltos mediante mediación. En estos casos, adquieren especial relevancia la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) y el Código Orgánico General de Procesos (2015), debido a la protección prioritaria de derechos relacionados con niños, niñas y adolescentes.

Otro aspecto relevante se vincula con la regulación de la actuación de los mediadores, estableciendo criterios relacionados con su formación, competencias técnicas y conducta ética, lo cual permite asegurar que el proceso se desarrolle bajo estándares de calidad y

profesionalismo; en este contexto, García et al. (2024) reconocen que la mejora de habilidades para los mediadores de la mediación penal juvenil es esencial, ya que demanda de manera integral habilidades legales y socio-emocionales. Con esto en mente, Gil y Lizcano (2024) destacan que corresponde a los mediadores comprender las particularidades de los conflictos en cuestión y, por lo tanto, actuar para aplicar las intervenciones situacionales más apropiadas. Estas credenciales cumplen con las demandas del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), del Código Orgánico Integral Penal (2014) y de las resoluciones del Consejo de la Judicatura sobre la acreditación y funcionamiento de los centros de mediación.

La regulación secundaria reconoce el hecho de que es imposible utilizar los mismos métodos de mediación para todos los conflictos. Por lo tanto, impone regulaciones que se ajustan a las circunstancias de cada caso. Según Bunge (1985), en el campo de la administración, es necesario respetar el control estatal y la ley (legalidad) cuando se emplea la mediación. En cuanto a los aspectos en materia de tránsito y lesiones, Campoverde y Arévalo (2025) sugieren que un marco de conciliación debe garantizar que los acuerdos resultantes sean justos y equitativos. Además, el Código Civil (2005), el Código de Comercio (2019), la Ley de Compañías (1999), el Código del Trabajo (2005) y la Ley de Inquilinato (2000) sirven de marco para la aplicación de la mediación en materias civiles, comerciales, societarias, laborales y de inquilinato.

Asimismo, las disposiciones respecto a la validez y control de los acuerdos mediatorios permiten impugnar los acuerdos y declarar dichos acuerdos como ineficaces cuando se violan derechos y/o cuando se incumplen las normas jurídicas. En este sentido, Araujo (2025) considera la nulidad de las actas de mediación como una demanda del orden jurídico. Sin embargo, Lara y Romero (2023) sostienen que la ausencia de mecanismos reales para implementar la resolución de las situaciones de acuerdos que causan daño desacredita el orden jurídico. Por lo tanto, resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), el Código Orgánico General de Procesos (2015) y el Código Civil (2005).

En este nivel, las regulaciones secundarias se refieren al alcance, funcionamiento y supervisión de los centros de mediación. Establecen los estándares para otorgarles su autorización y definen los parámetros de control y evaluación de la calidad de los servicios ofrecidos. Desde esta perspectiva, Encalada (2025) afirma que es necesaria la institucionalización de estos mecanismos para su consolidación, mientras que Ávila et al. (2026) señalan que, en algunas

situaciones, la falta de efectividad puede resultar de la incorrecta aplicación de la norma, lo cual exige fortalecer la aplicación de estos mecanismos.

Este tipo de regulación se encuentra principalmente en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021), y en las Resoluciones 041-2014 CJ (2014), 138-2014 CJ (2014), 327-2014 CJ (2014) y 026-2018 CJ (2018).

En Ecuador, la combinación de las regulaciones de mediación y las disposiciones secundarias es una parte esencial del sistema legal, ya que permite la articulación de la teoría y la práctica y el funcionamiento adecuado y legal de los sistemas de resolución alternativa de conflictos. En este sentido, la actualización necesaria y constante de estas disposiciones es fundamental para fortalecer la confianza ciudadana y cultivar la mediación como una alternativa dentro del sistema de justicia ecuatoriano, junto con la actualización constante y la adaptación a los contextos sociales (Angulo et al., 2026).

3.4 Rol del Consejo de la Judicatura en la mediación

El Consejo de la Judicatura desempeña un rol central en la consolidación de la mediación dentro del sistema de justicia ecuatoriano, al constituirse como el órgano encargado de garantizar la adecuada administración, organización y control de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, lo cual implica no solo funciones operativas, sino también la estructuración de políticas orientadas a fortalecer el acceso a la justicia mediante vías más ágiles y participativas; en este sentido, su intervención permite integrar la mediación dentro del sistema judicial como una herramienta complementaria, favoreciendo la reducción de la carga procesal y promoviendo una gestión más eficiente de los conflictos sociales (Cárdenas et al., 2025). Estas funciones se encuentran relacionadas con la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), cuerpos normativos que reconocen y regulan la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

Dentro de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura ejerce la facultad de autorizar y supervisar el funcionamiento de los centros de mediación, asegurando que estos cumplan con los estándares establecidos en la normativa vigente, lo cual resulta fundamental para garantizar la calidad del servicio ofrecido a la ciudadanía; esta función de control permite evitar irregularidades y asegurar que los procesos se desarrollen bajo principios de legalidad, transparencia y eficiencia, fortaleciendo así la confianza en la mediación como mecanismo

válido dentro del sistema jurídico ecuatoriano (Encalada, 2025). En este ámbito adquieren relevancia el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021), las Resoluciones 041-2014 CJ (2014), 138-2014 CJ (2014), 327-2014 CJ (2014) y 026-2018 CJ (2018), emitidas por el Consejo de la Judicatura para regular la autorización, control y funcionamiento de los centros de mediación en Ecuador.

Figura 5.

Rol del Consejo de la Judicatura en el fortalecimiento de la mediación en Ecuador



Nota. Elaboración propia a partir de las funciones institucionales del Consejo de la Judicatura en el sistema de mediación.

El Consejo de la Judicatura administra la capacitación, evaluación y acreditación en mediación, y establece puntos de referencia para los estándares en la resolución de conflictos. La calidad de este proceso depende, entre otras cosas, de la capacitación recibida. Desde la perspectiva del Consejo, la capacitación abarca más que la ley. También incluye comunicación, ética y gestión de conflictos. Estos elementos son fundamentales para moldear los acuerdos y la visión general de los participantes sobre la justicia. También ayudan a abordar los desafíos que surgen en el curso de la mediación (García et al., 2024). Las habilidades mencionadas y el proceso de certificación están alineados con el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021), y las Resoluciones 041-2014 CJ (2014) y 026-2018 CJ (2018). Estas son las leyes que regulan la formación y regulación de mediadores en Ecuador.

En una línea similar, el Consejo de la Judicatura apoya la mediación como una forma de resolución alternativa de conflictos. Participa en la educación pública sobre las ventajas de la mediación y cómo la mediación puede emplearse de manera productiva en muchas situaciones. Esto puede ayudar a erosionar la resistencia a la mediación y puede contribuir a crear una cultura que valore los méritos del diálogo constructivo. Esto es particularmente importante cuando la mediación queda relegada en gran medida debido a una preferencia por el litigio, una actitud que se debe principalmente al desconocimiento y falta de comprensión. Esta preferencia por el litigio puede convertirse en un impedimento para una colaboración eficiente y constructiva en la resolución de conflictos (Rodas et al., 2025). La Constitución de la República del Ecuador (2008), la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) y el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) ofrecen un marco legislativo para este apoyo.

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura juega un papel vital en garantizar que los acuerdos en mediación sean reconocidos y puedan hacerse cumplir de acuerdo con la ley. Esto previene la aparición de nuevos conflictos. Además, la función de garantizar el cumplimiento de las actas de mediación es importante porque permite la consolidación de acuerdos dentro del sistema legal de Ecuador como soluciones definitivas (Araujo, 2025). Con respecto a esto, la importancia de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), del Código Orgánico General de Procesos (2015) y del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021) puede encontrarse en las disposiciones que contienen sobre la ejecución y la validez legal de las actas de mediación.

El Consejo de la Judicatura tiene varios desafíos relacionados con mediadores, estandarización y supervisión. Estos desafíos requieren una adecuada coordinación institucional y una gestión eficiente de los procesos de supervisión. Por lo tanto, se necesitan cambios constantes en las políticas institucionales y una evaluación continua de las políticas. Los marcos legales y sus estructuras requieren herramientas que protejan la gestión de políticas y una respuesta a los desafíos planteados por la sociedad. Como afirman Ávila et al. (2026), solo se pueden lograr resultados positivos mediante mecanismos eficientes y su gestión. En cuanto al Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) es evidente la necesidad de una gestión práctica de las resoluciones tomadas por el Consejo de la Judicatura en mediación, así como en la gestión de la justicia alternativa y la mediación.

El Consejo de la Judicatura, debido a su participación, está estratégicamente ubicado en el avance y establecimiento de la mediación en Ecuador. Su participación permite la construcción,

regulación y fortalecimiento de dichos mecanismos dentro del sistema legal. Esto posibilita el desarrollo de un sistema legal y un servicio de justicia que sean eficientes, fácilmente accesibles y que den prioridad a un sistema basado en el diálogo. Se destaca que la función que se realiza va más allá de la ejecución de actividades administrativas. Su objetivo es cambiar el sistema de resolución de conflictos y la provisión de una cultura jurídica que sea dinámica y adaptable a los desafíos de la época (Angulo et al., 2026). Estas funciones encuentran respaldo en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y la Ley de Arbitraje y Mediación (2006).

3.5 Centros de mediación en Ecuador: regulación y funcionamiento

Los centros de mediación en Ecuador constituyen el eje operativo mediante el cual se materializa la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, configurándose como espacios institucionales que no solo facilitan el diálogo entre las partes, sino que garantizan que el proceso se desarrolle dentro de parámetros de legalidad, organización y control; en este sentido, su existencia responde a la necesidad de ofrecer a la ciudadanía un acceso más ágil, eficiente y participativo a la resolución de controversias, contribuyendo a la descongestión del sistema judicial y al fortalecimiento de una justicia orientada al acuerdo (Gallego et al., 2024).

El Consejo de la Judicatura tiene la responsabilidad de crear, administrar y certificar los centros de mediación. También tiene la autoridad para licenciar, supervisar y regular los centros de mediación. La creación de centros reguladores ofrece la garantía de que la mediación se realiza en cumplimiento del marco legal y técnico, además de eliminar las prácticas no deseadas que pueden comprometer los acuerdos, y genera confianza entre los usuarios en este mecanismo (Aguas et al., 2025).

Varias funciones administrativas y operativas forman parte de la estructura organizativa del centro de mediación. Estas funciones incluyen la admisión y registro de casos, asignación de mediadores, programación de audiencias y mantenimiento de los registros de casos. Esta estructura organizativa ayuda al centro a controlar los flujos procesales y ofrece una gestión de casos que es efectiva, eficiente y transparente, garantizando la confidencialidad de los casos. Esto es importante para mantener la calidad del servicio ofrecido.

Desde una perspectiva funcional, el funcionamiento de los centros no se limita a la provisión de un espacio físico, sino que implica la gestión integral del proceso de mediación, lo que

incluye la verificación de la procedencia del caso, la convocatoria de las partes, la conducción de las sesiones a través de mediadores acreditados y la formalización de los acuerdos mediante actas con validez jurídica; en este contexto, los centros actúan como garantes del cumplimiento de los principios de la mediación y como facilitadores de condiciones adecuadas para el diálogo (Encalada, 2025).

Los centros de mediación pueden ser públicos o privados, lo que resulta en sus diferencias en alcance, accesibilidad y especialización. Los centros de mediación públicos, que a menudo trabajan en colaboración con el poder judicial, brindan acceso a la mediación a la población en general, mientras que los centros de mediación privados suelen ser más especializados. Esta especialización generalmente está orientada más a los sectores empresarial, comercial y corporativo. Nuevamente, esto ilustra la diversidad y aplicabilidad de los servicios de mediación.

Las cualificaciones de los mediadores son clave para el buen funcionamiento de los centros. Idealmente, deben recibir capacitación, completar una certificación y tener estudios de posgrado en resolución avanzada de conflictos. La prioridad principal es la formación continua, que actualiza sus habilidades de mediación y comunicación. Las habilidades de los mediadores afectan el encuadre del diálogo y la construcción de acuerdos factibles (Gutiérrez, 2022).

Por otro lado, los centros de mediación también cumplen una función social relevante, al promover una cultura de resolución pacífica de conflictos basada en el diálogo, lo cual trasciende su dimensión jurídica y se proyecta como un mecanismo de transformación social; en este contexto, su actuación contribuye no solo a resolver controversias, sino también a fortalecer relaciones interpersonales y a reducir la conflictividad en distintos entornos sociales (Cando et al., 2025).

La distribución irregular de la cobertura regional, la baja conciencia pública y la percepción de que los tribunales son más eficientes que los centros de mediación indican que los centros de mediación necesitan reconsiderar sus estrategias de difusión institucional, evaluar sus servicios y determinar cómo incorporar mejor la mediación dentro del sistema de justicia (Ávila et al., 2026).

Los centros de mediación son un elemento fundamental del sistema de justicia alternativo de Ecuador. El nivel de su correcta coordinación determinará su eficacia. En este sentido, el fortalecimiento institucional del sistema de mediación es necesario para ofrecer servicios

efectivos, inclusivos y confiables. El objetivo será incorporar la mediación como un sistema creíble y utilizable en el ámbito del Derecho ecuatoriano (Angulo et al., 2026).

3.6 Ámbitos de aplicación de la mediación en Ecuador

La mediación en el Ecuador se configura como un mecanismo jurídicamente reconocido cuya aplicación se encuentra condicionada por la naturaleza transigible de los derechos en conflicto, lo que implica que su utilización no es universal, sino limitada a aquellos ámbitos donde las partes pueden disponer válidamente de sus intereses sin vulnerar normas imperativas; en este contexto, su análisis no debe reducirse a una enumeración de materias, sino que debe comprenderse desde una perspectiva funcional que permita identificar su viabilidad jurídica y su eficacia práctica dentro del sistema ecuatoriano, donde su desarrollo ha respondido tanto a la necesidad de descongestión judicial como a la búsqueda de mecanismos más participativos de resolución de controversias (Izquierdo y Guerra, 2024).

Figura 6.

Ciclo de aplicación de la mediación en Ecuador



Nota. Elaboración propia a partir de la dinámica operativa de la mediación en los distintos ámbitos de aplicación.

Este esquema permite comprender que, independientemente del ámbito jurídico, la mediación mantiene una estructura funcional común, adaptándose a las particularidades de cada materia.

En el ámbito laboral, la mediación permite resolver conflictos entre empleadores y trabajadores relacionados con condiciones de trabajo, terminación de relaciones laborales o cumplimiento de obligaciones, siempre que no se afecten derechos irrenunciables, facilitando soluciones más rápidas y menos confrontativas que favorecen la estabilidad de las relaciones laborales (Silva et al., 2025). Por su parte, en materia de familia, niñez y adolescencia, este mecanismo adquiere especial relevancia al permitir la resolución de controversias relacionadas con tenencia, régimen de visitas, pensiones alimenticias y otros aspectos sensibles, priorizando el interés superior del niño y promoviendo acuerdos que buscan preservar los vínculos familiares (Gil y Lizcano, 2024).

En relación con los conflictos derivados del tránsito, la mediación ha demostrado ser altamente eficaz en la resolución de controversias relacionadas con accidentes, daños materiales y responsabilidad civil, permitiendo acuerdos ágiles que evitan procesos judiciales prolongados; mientras que, en el ámbito penal (no tránsito), su aplicación se enmarca dentro de enfoques restaurativos, orientados a la reparación del daño y a la participación activa de las partes, siempre que la normativa lo permita y que no se trate de delitos que excluyan este tipo de mecanismos (Arreaga et al., 2025).

La mediación también ayuda a resolver problemas relacionados con contratos de arrendamiento, alquiler y desahucio. Ofrece la respuesta necesaria y ayuda a evitar las largas demoras que conllevan los asuntos legales formales. En la comunidad empresarial, la mediación resuelve problemas con socios y diferentes áreas de la empresa. Esto mantiene la actividad económica de la compañía y las soluciones conservan los intereses de las partes involucradas (Benítez, 2025).

De igual manera, la mediación resulta aplicable en materias civiles y mercantiles transigibles, donde las partes pueden disponer libremente de sus derechos, como en conflictos contractuales, obligaciones y relaciones comerciales, lo cual la convierte en un mecanismo especialmente útil para evitar procesos judiciales extensos; finalmente, en materia tributaria, su aplicación se encuentra limitada por la naturaleza de las obligaciones fiscales, aunque puede utilizarse en determinados aspectos transigibles conforme a la normativa vigente, lo que evidencia que su alcance depende de los márgenes que el ordenamiento jurídico permita (Calderón, 2025).

En conjunto, los ámbitos de aplicación de la mediación en el Ecuador evidencian que se trata de un mecanismo adaptable a diversas áreas del derecho, cuya eficacia depende tanto de la naturaleza del conflicto como de la disposición de las partes y del respeto a los límites legales establecidos; desde esta perspectiva, su correcta utilización permite ampliar las posibilidades de resolución de controversias, contribuyendo a una justicia más ágil, participativa y orientada al diálogo (Angulo et al., 2026).

3.7 Comparación con marcos normativos internacionales

El análisis de la mediación en Ecuador adquiere mayor profundidad cuando se contrasta con los marcos normativos internacionales que han influido en su desarrollo, ya que permite identificar tendencias comunes, diferencias estructurales y niveles de avance en su implementación, lo cual resulta clave para comprender su posición dentro del contexto global; en este sentido, los mecanismos alternativos de solución de conflictos han evolucionado a nivel internacional como respuesta a la necesidad de descongestionar los sistemas judiciales y promover formas más eficientes de acceso a la justicia, generando una convergencia normativa que ha impactado directamente en la configuración del modelo ecuatoriano, especialmente en lo relacionado con la institucionalización de la mediación como herramienta legítima dentro del sistema jurídico (Arreaga et al., 2025). En el caso ecuatoriano, este desarrollo encuentra sustento en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) y el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), normas que reconocen la mediación como mecanismo válido dentro del sistema de justicia.

En comparación con otros ordenamientos jurídicos, el sistema ecuatoriano presenta similitudes en cuanto al reconocimiento de la mediación como un mecanismo válido y con efectos jurídicos, sin embargo, existen diferencias relevantes en la forma en que se regula su obligatoriedad previa al proceso judicial; mientras que en algunos países la mediación constituye un requisito previo obligatorio para acceder a la justicia formal, en Ecuador predomina su carácter voluntario, lo cual responde a una concepción centrada en la autonomía de las partes y en la libertad de decidir sobre la vía de resolución del conflicto, aspecto que ha sido objeto de análisis comparativo en distintos contextos latinoamericanos (Abad y Gorjón, 2025). Este principio de voluntariedad se encuentra reconocido en la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) y el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021).

La justicia restaurativa aprecia el hecho de que la mediación ecuatoriana tiene algunos elementos que parecen similares a algunos modelos mundiales, especialmente en lo que

respecta al examen del daño y la reconstrucción de los lazos sociales, particularmente en relación con la justicia penal y el esfuerzo por ir más allá de los sistemas tradicionales de justicia punitiva. Sin embargo, está restringida, especialmente en lo que respecta a la gama y la verdadera administración de la mediación en contraste con sistemas más desarrollados que han incorporado estos modelos en sus sistemas legales. Esto demuestra lo crucial que es mejorar las prácticas de mediación del país (Arreaga et al., 2025). En términos de reparación ampliada y prevención del conflicto, la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) son de especial importancia.

En estudios de mediación, las regulaciones en diferentes sistemas legales demuestran que adaptar los procedimientos de mediación a la situación específica del caso puede mejorar la efectividad del sistema. En este caso, la situación internacional muestra que la especialización en las reglas mejora los resultados de la mediación en mediaciones familiares, laborales y comunitarias, donde las situaciones requieren un enfoque más sensible y contextual (Cando et al., 2025). Para el caso de Ecuador, estos temas se enmarcan en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), el Código del Trabajo (2005) y la Ley de Arbitraje y Mediación (2006).

En términos de estructura institucional, Ecuador está modernizando sus centros de mediación y regulación de sus funciones, siguiendo las tendencias internacionales en marcos de calidad y procesos; sin embargo, muchas otras naciones han construido sistemas más avanzados de control, evaluación y certificación, que optimizan los mecanismos y aumentan la confianza de la ciudadanía en su implementación, destacando la necesidad de seguir avanzando en los marcos institucionales de Ecuador (Cueva et al., 2025). Estas funciones se articulan principalmente a través del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021), y las Resoluciones 041-2014, 138-2014, 327-2014 y 026-2018 del Consejo de la Judicatura.

Por el contrario, las comparaciones internacionales señalan los posibles desafíos que puede tener la implementación de la mediación, incluyendo barreras culturales a estos mecanismos, una comprensión insuficiente de sus ventajas, una falta de la capacitación necesaria del personal y una mediación globalmente ineficaz en diversos países. Dentro de este contexto, la promoción de una cultura del diálogo y la capacitación permanente, como lo demuestra la experiencia comparada, son fundamentales para ofrecer la mediación como una verdadera alternativa a la litigación en los tribunales en aquellas sociedades que tienen una perspectiva

tradicional del derecho predominante (Campoverde y Arévalo, 2025). En Ecuador, lo mencionado está en línea con las políticas del Consejo de la Judicatura y las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y la Ley de Arbitraje y Mediación (2006).

Además, la incorporación de la mediación en otras disciplinas y en diversos sistemas jurídicos internacionales refleja la capacidad de la mediación para responder a preocupaciones de más de una dimensión. Esto desafía al sistema jurídico ecuatoriano a realizar mejoras y expandirse a áreas donde la mediación aún está poco desarrollada (Vásquez, 2025). Desde esta perspectiva, el sistema de mediación ecuatoriano, dentro del marco del Código Civil (2005), del Código de Comercio (2019), de la Ley de Compañías (1999) y de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) permite una incorporación progresiva de estos mecanismos en otras ramas del derecho.

Los sistemas ecuatorianos en estudio, junto con los modelos internacionales, ofrecen una oportunidad importante para evaluar los avances y deficiencias existentes tanto en la regulación como en la aplicación de la mediación. En general, la evaluación realizada demuestra que el Ecuador puede fortalecer aún más este mecanismo mediante la consolidación de su papel como herramienta eficaz para la resolución de conflictos. En este contexto, el país tiene la posibilidad de continuar avanzando hacia el cumplimiento de estándares internacionales de calidad, eficiencia y accesibilidad. Asimismo, este desarrollo se sustenta en instrumentos jurídicos como la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) y el Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

Capítulo 4. Eficacia de la mediación

4.1 Concepto de eficacia en los mecanismos de mediación

La eficacia en los mecanismos de mediación debe entenderse como la capacidad real de este procedimiento para producir soluciones oportunas, jurídicamente válidas y sostenibles frente a un conflicto determinado, lo que implica que su valoración no puede limitarse a la existencia formal de un acuerdo, sino que debe considerar su impacto práctico en las partes y en el sistema de justicia; en este sentido, una mediación eficaz es aquella que no solo concluye con la suscripción de un acta, sino que logra transformar la controversia en una solución concreta, clara y ejecutable, evitando su prolongación innecesaria en sede judicial (Angulo et al., 2026).

Desde una perspectiva jurídica, la eficacia de la mediación se encuentra estrechamente vinculada a la validez y fuerza del acuerdo alcanzado, en la medida en que el acta de mediación, cuando cumple con los requisitos legales, adquiere efectos jurídicos relevantes dentro del ordenamiento ecuatoriano; por ello, no puede ser concebida como un simple instrumento declarativo, sino como un documento con capacidad de producir consecuencias jurídicas exigibles, siempre que su contenido respete la legalidad, garantice los derechos de las partes y resulte susceptible de ejecución en caso de incumplimiento, lo cual refuerza la seguridad del proceso y la confianza en este mecanismo (Calderón, 2025).

No obstante, la eficacia de la mediación no se agota en su dimensión normativa, ya que un procedimiento puede estar correctamente regulado y, aun así, presentar limitaciones en su aplicación práctica; en consecuencia, la mediación será verdaderamente eficaz cuando logre reducir tiempos, disminuir costos, facilitar la comunicación entre las partes y generar acuerdos que respondan a sus necesidades reales, evitando que el conflicto reaparezca por falta de cumplimiento o por deficiencias en la construcción del acuerdo, lo cual evidencia la necesidad de evaluar este mecanismo también desde su operatividad (Avilés y Hernández, 2024).

La efectividad de la mediación depende del aspecto participativo de la mediación. Si la solución se percibe activamente como construida por las partes, se considera más legítima, lo que aumenta las posibilidades de que se cumpla voluntariamente. También es lo opuesto a la heterocomposición, en la cual las soluciones son impuestas por terceras partes. En la mediación, las soluciones son el producto del diálogo, por lo tanto, es más probable que la solución se mantenga a largo plazo e implica una responsabilidad compartida de las partes (Arias y Artigas, 2022).

Dentro de Ecuador, el análisis de la eficacia de la mediación requiere equilibrar su progreso legal con las restricciones institucionales y culturales. Esto es especialmente el caso en circunstancias en las que los ciudadanos desconocen estos mecanismos, los métodos alternativos generan desconfianza o la implementación de acuerdos resulta problemática. Cuando esas condiciones existen, la eficacia de la mediación no puede ser simplemente definida por el número de actas de mediación que se firman o el número de centros de mediación que están en funcionamiento. En cambio, la eficacia debe ser definida por si el sistema de mediación del país es capaz de proporcionar soluciones adecuadas, efectivas, accesibles y duraderas que aborden y resuelvan verdaderamente los problemas y necesidades de sus ciudadanos (Ávila et al., 2026).

Como resultado, para entender la efectividad de la mediación como una categoría integral que combina aspectos legales, prácticos y sociales, el análisis debe incluir la validez del acuerdo, su cumplimiento real, la satisfacción de las partes, la reducción de la carga de trabajo de los tribunales y la transformación del conflicto. Bajo esta perspectiva, una mediación efectiva no solo resuelve un conflicto en particular, sino que también construye la cultura del diálogo y el modelo de justicia flexible, participativo y orientado a resultados del sistema ecuatoriano (Yépez et al., 2025).

4.2 Indicadores de éxito en los procesos de mediación

Los indicadores de éxito en los procesos de mediación constituyen herramientas fundamentales para evaluar la efectividad de este mecanismo dentro del sistema de justicia, en la medida en que permiten determinar si la mediación cumple con su finalidad de resolver conflictos de manera eficiente, legítima y sostenible; sin embargo, su análisis no puede limitarse a parámetros cuantitativos, como el número de acuerdos alcanzados, sino que debe incorporar una valoración integral que considere la calidad del proceso, el grado de participación de las partes y la utilidad práctica de las soluciones obtenidas, lo cual permite comprender el verdadero alcance del mecanismo en la resolución de controversias (Izquierdo y Guerra, 2024).

Un indicador común de logro de metas es el porcentaje de acuerdos alcanzados en base a los casos resueltos. Este indicador debe interpretarse con cuidado, aunque tenga un grado de utilidad. Para que un conflicto esté completamente resuelto, no siempre es necesario un acuerdo formal. Un ejemplo de esto es al evaluar una cláusula contractual relacionada con la familia. Debe evaluarse si la cláusula responde a las necesidades de la familia, si la cláusula ha sido

redactada con el consentimiento informado de la familia y si la cláusula cumple con las obligaciones familiares que se puede esperar que la familia cumpla (Gil y Lizcano, 2024).

Otro indicador de especial relevancia es el cumplimiento efectivo del acuerdo, debido a que la eficacia de la mediación se ve directamente comprometida cuando los compromisos asumidos no se ejecutan o generan nuevas controversias; en este sentido, el éxito del proceso depende de que el acta de mediación contenga disposiciones claras, específicas y jurídicamente exigibles, de modo que su ejecución no dependa únicamente de la buena voluntad de las partes, sino que pueda ser garantizada dentro del marco legal en caso de incumplimiento, lo cual refuerza la utilidad práctica del mecanismo (Aguas et al., 2025).

Asimismo, el nivel de satisfacción de los usuarios constituye un indicador cualitativo clave, ya que la mediación no solo busca resolver un conflicto, sino ofrecer una experiencia de justicia más cercana, comprensible y participativa; en este sentido, la percepción de haber sido escuchado, de haber intervenido en la construcción de la solución y de haber alcanzado un acuerdo justo incide directamente en la legitimidad del proceso y en la disposición de las partes para recurrir nuevamente a este mecanismo en el futuro, lo cual resulta fundamental para su consolidación dentro del sistema de justicia (Cueva et al., 2025).

Una forma en que la mediación logra el éxito es limitando la carga de casos de los tribunales sobrecargados. Este enfoque cuantifica el éxito mediante medidas menos directas, evaluando el valor de la mediación para reducir disputas legales innecesarias y satisfacer de manera eficiente las demandas actuales del sistema judicial. En este sentido, un proceso de mediación efectivo no solo sirve a los intereses directos de las partes, sino también a los intereses del sistema de mediación, ya que disminuye el número de casos pendientes y mejora la eficiencia del sistema de flujo de casos (Cárdenas et al., 2025).

Los indicadores de éxito en la mediación sugieren que este mecanismo merece una evaluación desde una perspectiva amplia. Esto combinaría los factores cuantitativos y cualitativos que evaluarían no solo la existencia de acuerdos, sino también la calidad de esos acuerdos y su cumplimiento, junto con el impacto real que crean en relación con la resolución del conflicto. Desde esta perspectiva, el cierre de un proceso en el sistema de justicia ecuatoriano no sería la única definición del éxito de la mediación. Más bien, debe generar soluciones efectivas, duraderas y positivas que sean valoradas por la sociedad.

4.3 Eficacia práctica de la mediación en Ecuador

La eficacia práctica de la mediación en Ecuador debe analizarse a partir de su funcionamiento real dentro del sistema de justicia, lo que implica trascender su reconocimiento normativo para evaluar su capacidad efectiva de generar soluciones concretas, oportunas y sostenibles frente a los conflictos sociales; en este sentido, la mediación ha logrado posicionarse como una alternativa relevante para reducir la judicialización innecesaria de controversias, facilitando el acceso a mecanismos más ágiles y participativos que responden de manera más directa a las necesidades de las partes, lo cual evidencia su aporte en la transformación progresiva del modelo tradicional de resolución de conflictos en el país (Dueñas et al., 2025).

Niveles más altos de consolidación en casos civiles y de familia han demostrado la naturaleza de los conflictos con una mayor disposición a negociar y llegar a soluciones mutuamente aceptables. En tales casos, la mediación se ha utilizado para resolver conflictos en un período de tiempo más corto con menos participación de manera confrontacional. Ha sido exitosa en evitar procesos judiciales prolongados que generan cargas financieras y emocionales sustanciales para las partes; como resultado, la sociedad ecuatoriana ha incorporado progresivamente la mediación dentro del sistema de justicia ecuatoriano (Izquierdo y Guerra, 2024).

La mediación es efectiva porque las partes firman voluntariamente el acuerdo y requieren poca supervisión judicial. Esto es probable porque las soluciones se construyen de manera colectiva en lugar de ser impuestas. Esto contrasta notablemente con las intervenciones judiciales tradicionales, en las cuales las soluciones son en gran medida impuestas. Como resultado, se eleva la legitimidad de los acuerdos, se promueve su cumplimiento y se obtienen resultados más estables que probablemente perdurarán (Calderón, 2025).

No obstante, aunque la mediación es una solución con mayor potencial de éxito, las limitaciones técnicas y estructurales pueden restringir su eficacia. Estas limitaciones incluyen acuerdos poco claros e inviables, la falta de seguimiento, la preparación inadecuada de los mediadores y conflictos que se reinician después de la mediación. En estos escenarios, la correcta estructuración del expediente y el cumplimiento de los requisitos legales se convierten en condiciones indispensables para garantizar el funcionamiento del sistema (Lara y Romero, 2023).

Ámbitos como la mediación penal, comunitaria y restaurativa muestran que, al considerar la visión integral de un conflicto, la mediación va más allá de resolver las implicaciones legales de un caso y se enfoca en la justicia reparadora y la restauración de las relaciones sociales. Esto añade una dimensión a la comprensión de que la mediación es mucho más amplia que la resolución de disputas. Implica reparación social y, en particular, el fortalecimiento de las relaciones sociales y la convivencia pacífica en contextos donde la inacción puede conducir a una escalada del conflicto (Arreaga et al., 2025).

La mediación es efectiva para resolver disputas entre empleados y empleadores de manera que evita juicios y conserva la relación laboral cuando es aplicable. Esto es particularmente el caso cuando se trata de restricciones específicas. Considerando los derechos que no pueden ser comprometidos, existen restricciones que las partes deben garantizar en su contrato. Por lo tanto, el éxito de la mediación depende de la adecuación del equilibrio entre la ley y la protección, y de la cantidad de flexibilidad presente en el proceso de mediación (Silva et al., 2025).

De manera institucional, la calidad de los servicios ofrecidos por los centros de mediación moldea las experiencias de los usuarios, especialmente en relación con los resultados alcanzados, la relevancia de la mediación, la capacitación de los mediadores y la supervisión del proceso. En el sistema de justicia ecuatoriano, cuando se desarrolla, el marco institucional de la mediación tiene el potencial de convertirse en una alternativa confiable y útil (Cueva et al., 2025).

En general, las prácticas de mediación en Ecuador han experimentado logros significativos en su avance. Se ha convertido en un mecanismo mediante el cual se pueden brindar respuestas efectivas en diversas áreas, aunque tiene limitaciones, muchas de las cuales surgen de la amplitud del mecanismo y su potencial. Por esta razón, la evaluación no puede centrarse en la cantidad de acuerdos alcanzados; en cambio, la evaluación debe centrarse en cómo la mediación puede proporcionar soluciones duraderas, efectivas y aceptables para las partes, a fin de medir el impacto real que este mecanismo tiene en un sistema de justicia que está en proceso de modernización y reforma (Angulo et al., 2026).

4.4 Impacto de la mediación en la reducción de carga judicial

La mediación se ha consolidado progresivamente como un mecanismo relevante para la reducción de la carga judicial en Ecuador, al ofrecer una vía alternativa de resolución de

conflictos que permite evitar la activación de procesos jurisdiccionales formales; en este sentido, su incorporación dentro del sistema de justicia responde a una necesidad estructural derivada del incremento sostenido de litigios y de la limitada capacidad operativa de los órganos judiciales, lo cual ha impulsado la búsqueda de mecanismos que contribuyan a una gestión más eficiente de las controversias (Cárdenas et al., 2025).

La mediación ofrece una manera de sacar un gran volumen de disputas de los foros judiciales, abordando los casos fuera de la sala y aliviando la congestión de casos que afectan el tiempo de respuesta general del sistema. Esto es especialmente útil en casos familiares, civiles y laborales donde las disputas son propensas a repetirse y donde el sistema se sobrecargaría y saturaría en ausencia de mecanismos de resolución de conflictos no judiciales que faciliten el diálogo y la resolución del acuerdo entre las partes (Aguas et al., 2025).

Los efectos de la mediación en la congestión del sistema judicial van más allá de las cifras; los tiempos de resolución de los casos son más cortos. Los conflictos que utilizan la mediación no tienen que pasar por todo el proceso del sistema judicial formal. El tiempo que se ahorra en estas resoluciones puede ser utilizado en otros casos, más exigentes. Este ahorro de tiempo beneficia directamente a las partes involucradas en el conflicto (Aragón et al., 2024).

Figura 7.

Impacto de la mediación en la reducción de la carga judicial



Nota. Elaboración propia a partir de los efectos de la mediación en el sistema de justicia.

La mediación judicial puede ayudar a reducir el número de casos que un tribunal debe procesar y abordar plenamente. La mediación ayuda a los jueces al eliminar la necesidad de programar una fecha de audiencia, manejar notificaciones y veredictos de casos, y realizar tareas administrativas repetitivas para la mayoría de los casos que pueden resolverse en otros lugares. Esto tiene beneficios reales para los recursos de un tribunal, ya que puede centrar su esfuerzo en atender casos que requieren ajustes legales más profundos (Encalada, 2025).

La mediación, desde una perspectiva cualitativa, mejora el sistema de justicia al prevenir que los tribunales se saturen con disputas que son aptas para ser resueltas mediante el diálogo. Como resultado, los profesionales judiciales pueden concentrarse en casos sofisticados que tienen mayor relevancia legal. En este contexto, la mediación es un mecanismo complementario al sistema judicial y, mediante su apoyo, mejora la racionalización del sistema (Benítez, 2025).

No obstante, el impacto de la mediación en la reducción de la carga judicial depende de su adecuada implementación y del nivel de confianza que la ciudadanía tenga en estos mecanismos, ya que su uso limitado o su aplicación deficiente pueden disminuir significativamente sus beneficios; en este contexto, la falta de conocimiento sobre su funcionamiento, la percepción de menor fuerza jurídica frente al proceso judicial o la insuficiente calidad del servicio pueden restringir su utilización y, por ende, su capacidad de incidencia dentro del sistema (Avilés y Hernández, 2024).

También, la dimensión preventiva de la mediación impacta indirectamente en el sistema judicial. Esto se debe a que los acuerdos suelen resolver de manera integral los problemas subyacentes, lo que limita las posibilidades de que el conflicto resurja y posteriormente evolucione en otro caso en los tribunales. Esto también ayuda a reducir las posibilidades de que el conflicto pase a otro caso en los tribunales y minimiza las posibilidades de nuevos casos en los tribunales, al mismo tiempo que estabiliza la relación entre las partes en conflicto. Esto ayuda a garantizar que el sistema de justicia sea sostenible (Calderón, 2025).

La mediación fue creada para gestionar de manera óptima los conflictos, reducir la carga de trabajo del poder judicial y modernizar el sistema de justicia de Ecuador. Se desarrolló para abordar una variedad de problemas. Por ejemplo, reduce la cantidad de casos y mejora la calidad de los servicios, optimiza los recursos y fomenta una cultura de convivencia pacífica y resolución de conflictos, lo cual refuerza los sistemas legales y de justicia (Angulo et al., 2026).

4.5 Nivel de satisfacción de los usuarios

El nivel de satisfacción de los usuarios constituye un indicador cualitativo esencial para evaluar la eficacia de la mediación en Ecuador, en la medida en que permite analizar la percepción que tienen las partes respecto del proceso, del trato recibido y de los resultados obtenidos, lo cual incide directamente en la legitimidad del mecanismo dentro del sistema de justicia; en este sentido, una mediación satisfactoria no se limita a la existencia de un acuerdo, sino que comprende la experiencia integral del usuario, incluyendo la claridad del procedimiento, la calidad de la intervención del mediador y la percepción de justicia alcanzada durante el desarrollo del proceso (Rivera y Maldonado, 2023).

Un componente crítico de la satisfacción del usuario es ofrecer un canal para la retroalimentación que priorice y fomente una participación comunicativa respetuosa, constructiva y participativa. En un foro donde los procesos judiciales tradicionales limitan la flexibilidad procedimental, los procesos de mediación ofrecen a las partes oportunidades para expresar y transmitir sus intereses, lo que profundiza su comprensión de los problemas, aumenta la probabilidad de soluciones aceptables y refuerza la legitimidad del proceso (Abad y Gorjón, 2025).

El ritmo acelerado con el que se resuelven los conflictos es otro factor crítico; la mediación permite alcanzar acuerdos en plazos mucho más cortos en comparación con los procedimientos judiciales, lo que ayuda a eliminar la incertidumbre, el agotamiento emocional y los costos financieros y de tiempo del litigio; los usuarios valoran esta eficiencia temporal, especialmente en situaciones donde la prolongación del conflicto genera impactos adicionales en los ámbitos personal, familiar o financiero (Aragón et al., 2024).

Cuando las personas sienten que tienen cierto control sobre los resultados del proceso, tienden a estar más satisfechas con los resultados de la mediación. Esto se debe a que la mediación implica que los participantes den forma al acuerdo. Los participantes están entonces más motivados a cumplir con la decisión porque refuerza el proceso. En comparación con otros procesos en los que una persona externa toma la decisión, la mediación da a los participantes la capacidad de moldear el proceso, lo cual tiende a considerarse de manera más positiva (Yépez et al., 2025).

La satisfacción del usuario puede verse afectada por muchos factores que limitan la percepción de la efectividad del mecanismo. Entre ellos se encuentran: el conocimiento insuficiente sobre

el funcionamiento de la mediación y el proceso de mediación, la calidad de la intervención del mediador, la falta de claridad en los acuerdos, la percepción de un desequilibrio entre las partes y las experiencias adversas causadas por cualquiera de estos elementos (Ávila et al., 2026).

Desde la perspectiva de las instituciones, la satisfacción del usuario está relacionada con los niveles de confianza, tanto en los centros de mediación como en el sistema en general. Factores como la transparencia, el profesionalismo y el Estado de Derecho afectan la tendencia de los usuarios a volver a utilizar este método de resolución de conflictos (Cueva et al., 2025). Por consiguiente, la experiencia positiva del usuario en este sentido contribuye a la resolución del conflicto inmediato, y también fomenta que el usuario utilice la mediación, en lugar de acudir a los tribunales, en el caso de conflictos aún no resueltos.

La satisfacción del usuario refleja la capacidad de la mediación para ofrecer una experiencia de justicia que sea más inmediata, accesible y participativa. En estos casos, los usuarios no solo alcanzan una resolución, sino que también consideran que el proceso es justo, claro y flexible. La mejora de los diversos procesos, la capacitación de los mediadores y la adecuada promoción de los servicios ofrecidos, posicionarán a la mediación como una opción legítima y viable dentro del sistema de justicia ecuatoriano (Yépez et al., 2025).

4.6 Factores que influyen en la eficacia de la mediación

La eficacia de la mediación en Ecuador no puede explicarse en función de un solo factor, sino a través de la interacción de variables legales, institucionales, técnicas y socioculturales, que influyen tanto en el proceso como en los resultados finales. Analizar esta mediación requiere examinar cómo la integración de todas estas variables proporciona un mecanismo dentro del sistema de justicia para llegar a soluciones válidas, viables y sostenibles (Calderón, 2025).

Cualquier sistema requiere un sistema legal claro y coherente. La claridad de la ley permite el establecimiento y la aplicación de contratos. Una regulación justa posibilita la protección de derechos y establece los límites para las acciones legales y administrativas, así como la regulación del orden. Como tal, se garantiza la confianza de los usuarios del sistema (Calderón, 2025).

La parte más importante del rol de un profesional de la mediación es la calidad del rendimiento. Los resultados de un proceso de mediación dependerán de las habilidades del mediador para facilitar el diálogo, descubrir intereses, moderar tensiones y promover la formulación de acuerdos. En consecuencia, la influencia de la capacitación, experiencia y habilidades de

comunicación de un profesional de la mediación es decisiva en la mediación exitosa, especialmente en casos confrontados, complicados y largos (García et al., 2024).

La voluntad de las partes es crucial para que el mecanismo funcione, especialmente porque la mediación depende de la participación activa, la voluntad de involucrarse y la negociación de las partes involucradas. Si las partes ingresan al proceso de manera rígida y sin la intención de llegar a un acuerdo, la capacidad del mecanismo para brindar una solución efectiva está seriamente limitada. Esto ilustra claramente que, para que un conflicto se considere resuelto, se requiere un compromiso mínimo y la mediación no puede ser una alternativa eficiente a soluciones más autoritarias (Gamboa et al., 2024).

El diseño de los centros de mediación impacta dramáticamente en la eficacia del proceso desde la perspectiva del diseño institucional. La asignación de recursos y el diseño del servicio de mediación, la supervisión de los procedimientos y el alcance geográfico del servicio de mediación afectan la calidad del servicio brindado a los usuarios. Por lo tanto, para garantizar que los procesos del sistema de justicia ecuatoriano sean efectivos, transparentes y confiables, es necesario fortalecer el diseño institucional de la mediación (Cueva et al., 2025).

También necesitamos pensar en qué tan prácticos y claros son los acuerdos. Sin actas o acuerdos cuidadosamente estructurados, claros y jurídicamente precisos, los acuerdos pueden obstaculizar el cumplimiento y, potencialmente, conducir a una reanudación del conflicto. Para poder evaluar la mediación como un mecanismo verdaderamente efectivo para la resolución de un conflicto, es necesario que los acuerdos se enmarquen dentro del orden legal existente y asegurarse de que los compromisos asumidos por las partes sean realmente aplicables (Aguas et al., 2025).

La mediación también puede estar informada por nuevas formas de entender los contextos socioculturales. Cuando se trata de mediación, las brechas en la comprensión y percepción entre los ciudadanos en relación con la mediación probablemente significan que los ciudadanos prefieren y confían en el sistema judicial formal, a menudo en detrimento de la mediación. Esto puede abordarse mediante el fomento de una cultura activa de diálogo y resolución positiva de conflictos que ayude a ampliar la aceptación y el uso de la mediación (Benítez, 2025).

Al considerar los factores que afectan la efectividad de la mediación, vemos que el éxito de la mediación no puede atribuirse únicamente a su reconocimiento normativo. En cambio, se basa en la articulación de operadores de calidad, la disposición de las partes, la fortaleza de la institución de mediación y el contexto social que rodea la mediación (Angulo et al., 2026). Por

lo tanto, desde esta posición, la articulación de estos elementos se avanza para fortalecer la mediación como un recurso efectivo, accesible y legítimo del sistema de justicia ecuatoriano para abordar los desafíos de las demandas contemporáneas de resolución de conflictos, de manera receptiva.

4.7 Casos y experiencias relevantes en Ecuador

En el contexto ecuatoriano, el análisis de experiencias prácticas de mediación permite evidenciar no solo su aplicación en distintos ámbitos, sino también las condiciones bajo las cuales este mecanismo alcanza niveles diferenciados de eficacia, lo que contribuye a comprender su alcance real dentro del sistema jurídico; en este sentido, la mediación ha sido objeto de estudio tanto en escenarios de baja conflictividad como en contextos más complejos, donde sus posibilidades y límites se ponen en tensión frente a la naturaleza del conflicto y a los intereses involucrados. Esto también muestra que Abad y Gorjón (2025) creen que el uso de estos conceptos en delitos como el delito de peculado plantea cuestiones relevantes sobre el equilibrio entre intereses públicos y privados. Además, Araujo (2025) afirma que, en casos menos complejos, ha sido posible resolver los casos de manera oportuna gracias a la reconciliación. Esto demuestra que la eficiencia sistémica de este mecanismo depende tanto del carácter del conflicto como del marco legal en el que opera.

En los contextos comunitarios, la mediación ha mostrado una capacidad significativa de adaptación a realidades sociales diversas, especialmente cuando incorpora enfoques interculturales y restaurativos que permiten gestionar el conflicto más allá de su dimensión jurídica; en esta línea, Ávila et al. (2026) resaltan que la mediación intercultural ha facilitado la resolución de disputas respetando las prácticas propias de comunidades indígenas, mientras que Cando et al. (2025) evidencian que la justicia restaurativa aplicada en entornos locales ha contribuido al fortalecimiento de la cohesión social, lo que pone de manifiesto que la mediación puede operar como un instrumento de reconstrucción del tejido comunitario y no únicamente como un mecanismo de cierre de controversias.

Por su parte, en el ámbito de los conflictos derivados de accidentes de tránsito, la mediación ha demostrado una eficacia particularmente alta en términos de celeridad y reducción de litigios, debido a la posibilidad de alcanzar acuerdos directos sobre la reparación de daños sin necesidad de activar procesos judiciales prolongados; en este sentido, Campoverde y Arévalo (2025) destacan su utilidad para facilitar acuerdos entre las partes.

En el ámbito penal, la incorporación de enfoques restaurativos ha permitido ampliar el alcance de la mediación hacia escenarios donde la solución del conflicto no se limita a la imposición de una sanción, sino que incluye la reparación del daño y la reintegración social de los involucrados; en este contexto Arias y Artigas (2022) señalan que su aplicación en jóvenes infractores ha favorecido procesos orientados a la reinserción, mientras que Arreaga et al. (2025) enfatizan su importancia en casos que involucran tránsito, donde la participación directa de las partes involucradas ayuda a estructurar respuestas que sean menos punitivas, más enfocadas en la resolución del conflicto y más humanas. Esto evidencia un avance en la transformación del tratamiento de la justicia penal.

En el derecho de familia, la mediación es particularmente útil debido a su eficacia para resolver disputas de esta naturaleza y a la importancia de preservar relaciones continuas. En este sentido, Gil y Lizcano (2024) explican que el uso de la mediación en casos de custodia proporciona a los niños y adolescentes una protección más efectiva de sus derechos y facilita el acceso a soluciones adecuadas a sus necesidades. Asimismo, señalan que este mecanismo aborda de manera más directa el interés superior del niño, fortaleciendo la comunicación constructiva entre las partes y favoreciendo acuerdos duraderos que eviten una mayor escalada del conflicto.

El examen de múltiples estudios de casos localizados indica que la mediación ayuda en la resolución de disputas, complementa las funciones de los tribunales y retrasa la aparición de nuevas disputas. Cabrera y Cepeda (2022) observan que la mediación en el cantón de Baba ha provocado una disminución en los casos judiciales. Cárdenas et al. (2025) afirman que la mediación en el sistema penitenciario es efectiva para impedir disputas en el sistema. La mediación de este tipo demuestra una capacidad particular para adaptarse a diferentes tipos de contextos sociales e institucionales.

Las experiencias analizadas muestran que la mediación en Ecuador es flexible. Su efectividad se basa en la capacidad de su aplicación, el tipo de conflicto y las circunstancias a desarrollar. En este sentido, su consolidación ocurre debido a la capacidad de este mecanismo para adaptarse a diferentes situaciones y generar otros caminos que, además de resolver el conflicto, fortalezcan la convivencia social y una justicia más participativa con el estímulo al diálogo.

Capítulo 5. Retos y fortalecimiento del sistema

5.1 Limitaciones actuales del sistema de mediación en Ecuador

En el contexto ecuatoriano, el sistema de mediación ha logrado avances importantes en su reconocimiento jurídico y en su incorporación dentro del sistema de justicia, sin embargo, aún presenta limitaciones que afectan su desarrollo efectivo y su impacto real en la resolución de conflictos; en este sentido, diversos estudios han evidenciado que la eficacia de estos mecanismos no depende únicamente de su regulación, sino de su correcta aplicación en la práctica, lo cual implica superar obstáculos estructurales que todavía persisten dentro del sistema (Aguas et al., 2025).

Uno de los principales problemas es la discrepancia entre las leyes existentes y cómo deben ser aplicadas. La mediación puede contar con respaldo legal, pero su aplicación no es necesariamente efectiva. En este momento, Aguas et al. (2025) afirman que las dificultades en la formalización y el registro de las actas pueden afectar su funcionamiento, lo que conduce a incertidumbre respecto a su aplicación y socava la confianza en el mecanismo.

Por otra parte, la falta de uniformidad en la aplicación de la mediación en distintos ámbitos del derecho constituye otra limitación relevante, debido a que su uso no se ha consolidado de manera homogénea en todos los sectores; en este sentido, algunos campos han incorporado este mecanismo de forma más efectiva que otros, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer su integración dentro de áreas donde aún predomina el litigio como vía principal de resolución de conflictos (Avilés y Hernández, 2024).

El escaso uso de la mediación proviene de poca difusión y conciencia de la mediación. La gente no puede confiar en la mediación o no conoce las ventajas de la mediación. Bautista (2022) observa que cuando las personas no pueden obtener la información, se les niegan oportunidades de mediación donde los procesos de mediación puedan realizarse satisfactoriamente en el sistema de justicia.

La capacidad institucional de los centros de mediación es crucial para la efectividad del sistema porque la calidad de los servicios de mediación depende de los recursos, infraestructura y personal capacitado de los centros. En este sentido, Cueva et al. (2025) destacan que el fortalecimiento institucional es fundamental para que los usuarios tengan procesos eficientes, accesibles y confiables.

En continuidad con lo expuesto, la ejecución de los acuerdos alcanzados en mediación también constituye una limitación cuando no existen mecanismos eficaces para garantizar su

cumplimiento, lo cual puede generar la reactivación del conflicto; sobre este aspecto, Calderón (2025) señala que los problemas en la ejecución del acta de mediación afectan la percepción de eficacia del sistema, especialmente cuando las partes deben recurrir nuevamente a la vía judicial.

En términos generales, las limitaciones del sistema de mediación ecuatoriano requieren un enfoque holístico que combine el fortalecimiento de las dimensiones normativas y operativas para promover mejoras estructurales que fortalezcan el funcionamiento del sistema; en este sentido, varios autores han señalado que, para superar algunos límites, la mediación debe incorporarse como un elemento importante del sistema de justicia actual (Yépez et al., 2025).

5.2 Barreras culturales y desconocimiento ciudadano

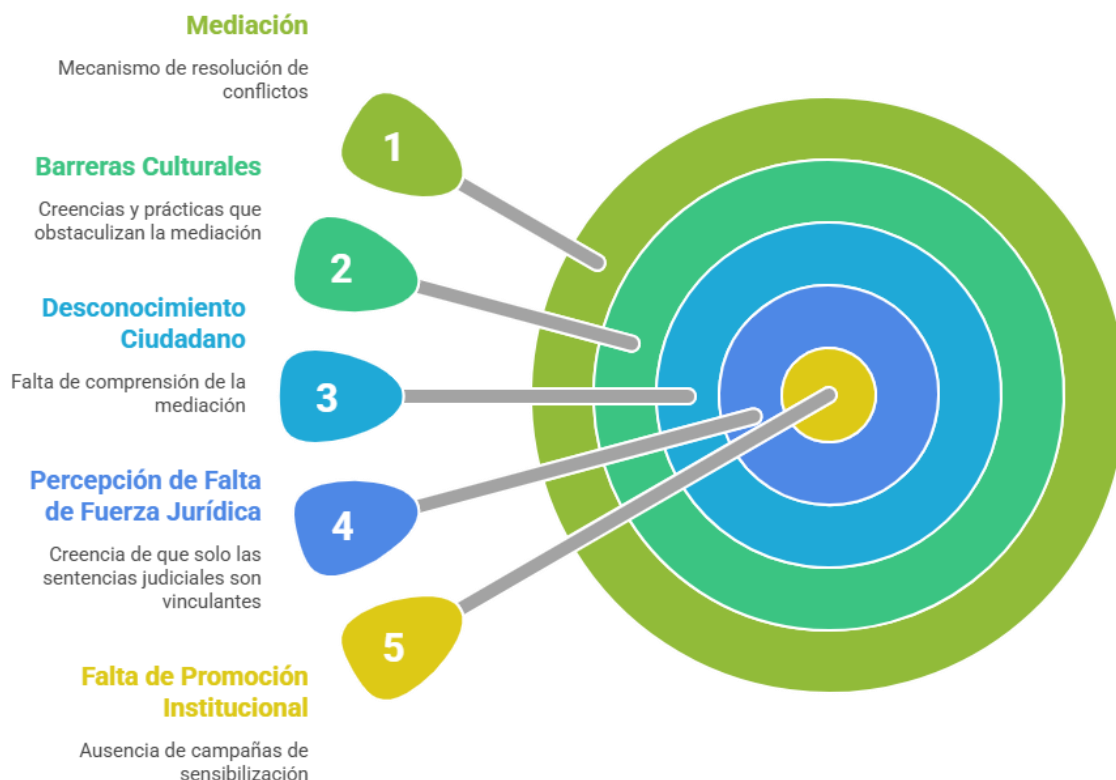
En el contexto ecuatoriano, uno de los principales obstáculos para la consolidación de la mediación radica en las barreras culturales que condicionan la forma en que la ciudadanía percibe y afronta los conflictos, ya que persiste una fuerte inclinación hacia el litigio judicial como única vía legítima de resolución; en este sentido, Campoverde y Arévalo (2025) explican que la cultura jurídica tradicional ha privilegiado históricamente el enfrentamiento procesal, lo cual dificulta la adopción de mecanismos basados en el diálogo, generando resistencia frente a alternativas como la mediación.

Continuando con lo anterior, la ausencia de conocimiento entre los ciudadanos sobre el funcionamiento y los aspectos útiles de la mediación limita su práctica y aplicación. Esto se debe a la tendencia de las personas a ser escépticas respecto al alcance y los resultados de la mediación. La información poco clara sobre los mecanismos de mediación lleva a las personas a considerarlos una opción inviable, lo que posteriormente disminuye su potencial dentro del ámbito del sistema de justicia y causa una mayor carga en el sistema judicial (Cárdenas et al., 2025).

Estas limitaciones no se presentan de manera aislada, sino que responden a un conjunto de factores interrelacionados que inciden directamente en la percepción y uso de la mediación, los cuales pueden visualizarse de la siguiente manera:

Figura 8.

Barreras para la mediación en Ecuador



Nota. Elaboración propia a partir de los factores culturales y sociales que limitan el uso de la mediación.

Por otra parte, la percepción de que la mediación carece de fuerza jurídica constituye otra barrera importante, especialmente cuando los ciudadanos consideran que solo una sentencia judicial garantiza el cumplimiento de una decisión; en este sentido, Yépez et al. (2025) advierten que la desconfianza hacia el valor legal de las actas de mediación afecta su credibilidad, lo cual demuestra la necesidad de fortalecer la difusión sobre su carácter vinculante dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

También existen barreras culturales que dificultan que las partes involucradas adopten una postura cooperativa. Encontrarse con el modelo tradicional de confrontación conduce a la adopción de posiciones rígidas e inflexibles. En este sentido, Molina y Pachano (2025) argumentan que para ellos, la mediación es un paso hacia un cambio de mentalidad para implementar el diálogo y la construcción conjunta de soluciones que exige ir más allá de los patrones culturales establecidos que prefieren la confrontación en lugar de la negociación.

La mediación, particularmente en comunidades rurales y de estructura tradicional, también puede aplicarse bajo sus propias condiciones culturales. Ávila et al. (2026) sugieren que la mediación intercultural integra las prácticas comunitarias y el sistema jurídico formal,

planteando desafíos que requieren soluciones particulares que honren la diversidad cultural dentro de los límites de la seguridad legal.

Junto a lo anterior, la ausencia de promoción institucional y campañas de sensibilización hace que los ciudadanos permanezcan desinformados, ya que la mediación no ha sido elaborada como una opción de fácil acceso y viable. Arias y Artigas (2022) argumentaron que la resolución de conflictos basada en la mediación carece de estrategias de integración que promuevan la mediación en las prácticas cotidianas.

Los servicios de mediación dependen de mucho más que reformas legales; es necesario superar el desconocimiento ciudadano y las brechas culturales. Es crucial la transformación de cómo el sistema de justicia y el sistema de resolución de conflictos de la sociedad se integran. En este sentido, Dueñas et al. (2025) argumentan que promover el diálogo, la alfabetización jurídica y el acceso a la información genera la incorporación de la mediación como un instrumento valioso para el sistema ecuatoriano.

5.3 Capacitación y profesionalización de mediadores

Dentro del sistema ecuatoriano de mediación, la formación de los mediadores no puede entenderse como un requisito meramente formal, sino como un componente esencial que incide directamente en la calidad de los procesos y en los resultados alcanzados, ya que la intervención de este tercero requiere una preparación integral que combine conocimientos jurídicos con habilidades comunicativas, manejo de emociones y comprensión de dinámicas sociales complejas; bajo esta perspectiva, García et al. (2024) sostienen que el desarrollo de competencias especializadas resulta determinante para abordar conflictos de diversa naturaleza, lo cual implica que el mediador debe estar preparado no solo para conducir el diálogo, sino también para interpretar intereses y facilitar soluciones equilibradas.

A partir de ello, es evidente que la profesionalización del mediador demanda un proceso continuo de actualización, debido a que los conflictos evolucionan junto con la sociedad y presentan nuevas características que exigen enfoques más complejos y flexibles; desde esta óptica, Cueva et al. (2025) afirman que la flexibilidad es necesaria para la mediación tanto en entornos laborales como sociales. Esto plantea la necesidad de crear e implementar esfuerzos de capacitación para este grupo con el fin de fortalecer tanto sus habilidades técnicas como tácticas.

Un elemento principal es la serie de programas de capacitación que afectan el desempeño del mediador, lo cual influye en las percepciones sobre la eficacia general del sistema. En este sentido, los autores señalan la necesidad de estándares de capacitación, como una forma de establecer uniformidad. Esto revela la evidente necesidad de sistemas de certificación y evaluación profesional.

Se espera que el comportamiento del mediador sea imparcial, neutral y confidencial. Estos principios fomentan la confianza y mejoran la relación con los participantes del proceso. En este sentido, Vásquez (2025) señala que la adherencia a los principios mejora la legitimidad del mecanismo. En consecuencia, los participantes ven la mediación como un proceso confiable y equitativo para la resolución de sus disputas.

También, la necesidad de especializarse en diversas ramas de la mediación se hace evidente, dadas las necesidades particulares de varias disputas, como aquellas del ámbito familiar o en casos de violaciones de derechos fundamentales. En este sentido, los autores Aguas et al. (2025) argumentan que la mediación en el caso de las familias exige ciertas técnicas para salvaguardar los derechos de las partes, así como para proteger las relaciones entre los miembros de la familia. Esto indica que la formación general es insuficiente, y más bien, se requiere especialización según el contexto dado de la disputa.

La integración de enfoques restaurativos en la formación de mediadores altera la relación entre mediación y justicia restaurativa. Permite la resolución de una situación a través de una perspectiva más integral y considerada, que tiene en cuenta los efectos posteriores al conflicto, incluyendo la lesión causada, y, en última instancia, la restauración de las relaciones, incluida la relación entre el mediador y las partes afectadas. Araujo (2025) ve con buenos ojos la relación entre la justicia restaurativa y la mediación en este ejemplo. En este caso, dice que todos, incluido el mediador, tienen la oportunidad de asumir la responsabilidad y contribuir a garantizar que el proceso se lleve a cabo correctamente y sea efectivo.

Debido al componente ético de las capacitaciones en mediación, se espera que los mediadores sean neutrales, imparciales y obligados a guardar confidencialidad. Estos principios generan confianza y mejoran las relaciones con los participantes del proceso. Esta perspectiva subraya la importancia de desarrollar programas de capacitación integrales y a largo plazo.

5.4 Fortalecimiento del sistema de mediación en Ecuador

Al examinar el proceso de consolidación de la mediación en Ecuador, se vuelve evidente que su fortalecimiento no puede limitarse a la existencia de un marco normativo adecuado, sino que requiere una articulación efectiva entre la norma, la práctica institucional y la cultura jurídica de la sociedad, debido a que muchas veces la distancia entre lo que establece la ley y lo que ocurre en la realidad genera vacíos que afectan su eficacia; bajo esta lógica, Avilés y Hernández (2024) sostienen que el desarrollo del sistema de mediación exige una visión integral que permita coordinar los distintos niveles de actuación, evitando que el mecanismo se perciba como una alternativa secundaria frente al proceso judicial tradicional, lo cual obliga a replantear su posicionamiento dentro del sistema de justicia.

La mejora de las instituciones es necesaria para que la mediación sea más efectiva. La mejora de las instituciones de mediación incluye la disponibilidad de personal y recursos, así como la especificación de estándares para los servicios prestados durante la mediación. En este contexto, Campoverde y Arévalo (2025) sugieren que la implementación de acuerdos no es únicamente el resultado de las buenas intenciones de las partes, sino también de la capacidad del sistema para institucionalizar y regular el cumplimiento. Por lo tanto, también es necesario mejorar los sistemas de administración organizada que respaldan el proceso de mediación.

Otro factor que contribuye a la demanda de mecanismos de mediación es la oportunidad de disminuir las disparidades actuales en el acceso. Si bien varios mecanismos de mediación pueden ser reconocidos formalmente a nivel institucional, el acceso a la mediación puede ser limitado para todos debido a barreras económicas, de conocimiento y físicas. Bajo estas condiciones, Ávila et al. (2026) consideran que las políticas específicas del contexto que prioricen la mediación son fundamentales para garantizar que el derecho a la justicia no se convierta en un privilegio de un grupo privilegiado.

Además, vincular la mediación con otras estrategias alternativas de prevención de conflictos fortalece el sistema al ofrecer respuestas adaptadas a los aspectos únicos de cada disputa, lo que maximiza el uso eficiente de los recursos durante el proceso de resolución de conflictos. Aquí Encalada (2025) añade que el uso de mecanismos complementarios amplía las soluciones disponibles y establece un sistema flexible que es más capaz de abordar las necesidades cambiantes del contexto social y económico.

Por el contrario, el fortalecimiento del sistema depende en gran medida de desarrollar una cultura de mediación que perciba el sistema como un mecanismo legítimo y eficiente de resolución de conflictos. Esto se debe a que las percepciones sociales determinan objetivamente el grado de preferencia de los individuos por utilizar este mecanismo. En este sentido, Contreras (2021) señala que cuando la mediación es percibida como una vía legítima para la justicia, su uso aumenta. Esto muestra que fortalecer el sistema va más allá de la institución y es una cuestión cultural.

La mediación puede mejorarse adaptando su aplicación en las políticas públicas de prevención del conflicto. Cambiar el propósito de la mediación de la resolución del conflicto a la anticipación del conflicto ayuda a reducir la carga del sistema judicial y también fomenta interacciones sociales más positivas. Desde esta perspectiva, Cárdenas et al. (2025) sugieren que la mediación puede fortalecer el aspecto social de los derechos humanos y sus dimensiones más allá del derecho.

Existen restricciones relacionadas con el proceso, como baja confianza en el sistema, percepción del sistema como inferior en comparación con la justicia tradicional, problemas de ejecución de los acuerdos alcanzados, etc. Entre las brechas abordadas, Araujo (2025) argumenta que, si bien la teoría de la mediación es efectiva, no se puede decir lo mismo de la práctica de la mediación. Por lo tanto, se vuelve esencial idear estrategias operativas y productivas.

Por lo tanto, mejorar los sistemas de mediación de Ecuador debe considerarse como un esfuerzo conjunto del Estado, las instituciones activas y los ciudadanos, para transformar las estructuras existentes de relaciones interpersonales en una más formal, operativa y confiable, y al mismo tiempo brindar un mecanismo que apoye el avance de un sistema de justicia más eficiente, inclusivo y accesible para todos.

5.5 Propuestas de mejora normativa e institucional

Los cambios propuestos al sistema de mediación en Ecuador deberían incluir una evaluación de las deficiencias del sistema existente. De esta manera, podemos diseñar mejoras que ofrezcan cambios sólidos en la ley que mejoren la aplicación de la ley en la práctica, ya que la existencia de leyes no garantiza el funcionamiento del sistema. En este sentido, se señala que Abad y Gorjón (2025) sostienen que la regulación de la mediación debe estar en constante

adaptación a nuevas situaciones sociales y legales, requiriendo evaluaciones de los marcos legales y su integración con otros órdenes jurídicos.

Desde otro ángulo, algo que destaca como prioridad es el desarrollo de los procedimientos para garantizar la validez y aplicación de las actas de mediación, ya que la correcta ejecución concierne directamente a la seguridad jurídica de los acuerdos realizados por las partes. En este sentido, Aguas et al. (2025) subrayan que el registro del acta de mediación debe llevarse a cabo en el marco de los principios del Estado de derecho que aseguran su eficacia, ilustrando la necesidad del diseño de mecanismos transparentes y uniformes para evitar distintas interpretaciones en su aplicación.

Asimismo, es importante fortalecer la conexión entre la mediación y el sistema judicial para promover su valoración como un medio efectivo de resolución de conflictos, en lugar de considerarla como un mecanismo de menor importancia y subordinado. Siguiendo esta línea de pensamiento, Cárdenas et al. (2025) consideran que la mediación previa al juicio puede ayudar a reducir la acumulación de casos en el sistema judicial, si la colaboración adecuada entre las instituciones relacionadas cuenta con cambios regulatorios que permitan la integración judicial.

Además, si consideramos el avance institucional, el desarrollo del sistema de mediación requiere estrategias orientadas a mejorar la calidad del servicio. Esto implica formular estándares operativos para los centros de mediación, así como crear mecanismos de supervisión y evaluación continua de su funcionamiento, tal como sostiene Calderón (2025). Asimismo, el marco legal de la mediación debe contemplar procedimientos claros y concluyentes que garanticen la adecuada ejecución de los acuerdos alcanzados. Por lo tanto, se justifica la necesidad de fortalecer las instituciones encargadas de su gestión.

Simultáneamente, es importante considerar la necesidad de unificar diferentes enfoques dentro de las reglas, principalmente en materia familiar, laboral y comunitaria, en las que la naturaleza de las disputas requiere un trato diferenciado; en este sentido, Benítez (2025) argumenta que la mediación de disputas en el ámbito de los derechos de niños y adolescentes requiere un cierto tratamiento que brinde protección plena a este grupo, lo cual requiere modificar las reglas para acomodar estas demandas particulares.

El uso de herramientas de evaluación y monitoreo para el sistema de mediación proporcionará información sobre los efectos del sistema y mejorará su eficiencia. Esto ayudará a los desarrolladores a cerrar las brechas en los datos sistemáticos y facilitará decisiones mejoradas.

Angulo et al. (2026) afirman que desarrollar otras formas de evaluar la resolución de conflictos y su eficacia será útil. Estos estudios ayudan a entender las debilidades del sistema y señalan futuras mejoras. Proveer estos estudios fortalecerá el sistema a lo largo de los años.

Las sugerencias para cambios constructivos en el sistema de justicia implican un sistema de mediación flexible, sólido y confiable que enfrente los desafíos de la sociedad moderna y amplíe su función como un sistema vital de provisión de justicia. En este contexto, Yépez et al. (2025) argumentan que la regulación y aplicación adecuada de la mediación determinan su éxito; por lo tanto, se vuelve a reiterar la necesidad de reformas extensas tanto en los regímenes legales como en los institucionales.

5.6 Innovación y mediación digital

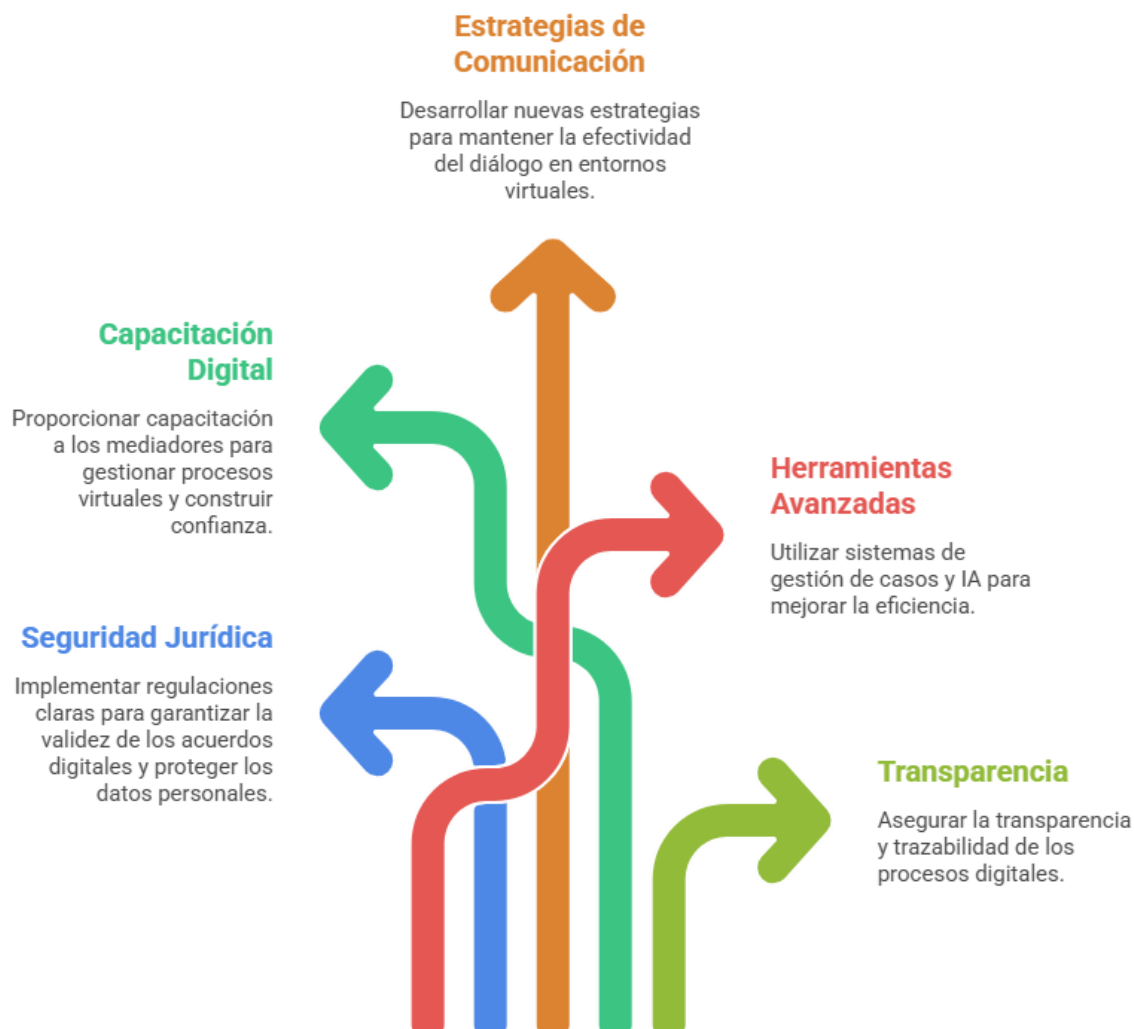
En el escenario contemporáneo, marcado por la expansión de las tecnologías de la información, la mediación enfrenta el desafío de reinventarse sin perder su esencia, lo cual implica integrar herramientas digitales que permitan optimizar los procesos sin afectar principios como la confidencialidad o la voluntariedad; en este marco, Ávila et al. (2026) sostienen que la evolución de los mecanismos alternativos de solución de conflictos está estrechamente vinculada con su capacidad de adaptación a entornos tecnológicos, lo cual obliga a replantear no solo las formas de interacción, sino también la estructura misma del procedimiento mediador, generando un cambio progresivo en la manera en que se concibe la resolución de controversias.

La mediación digital es una solución viable para mejorar el acceso a la justicia para aquellos históricamente desatendidos debido a barreras geográficas y socioeconómicas. Esta tecnología permite a estas poblaciones participar en diversos aspectos del proceso de resolución de conflictos desde ubicaciones remotas y, en algunos casos, bajo opciones más flexibles y convenientes. Desde esta perspectiva, la cobertura es una de las principales preocupaciones de Avilés y Hernández (2024) en relación con la mediación en Ecuador. Por lo tanto, la mediación digital es un primer paso necesario hacia la democratización de la mediación y los servicios judiciales, y para aumentar el uso general de estos servicios por la población.

En este contexto, la integración de la tecnología en la mediación requiere un enfoque estructurado que articule distintos elementos clave para garantizar su eficacia, los cuales pueden representarse de la siguiente manera:

Figura 9.

Estrategias para la integración de la tecnología en la mediación



Nota. Elaboración propia a partir de los elementos necesarios para la implementación de la mediación digital.

Ahora bien, la incorporación de tecnologías en la mediación no está exenta de riesgos, ya que el entorno digital plantea desafíos relevantes en materia de seguridad jurídica, autenticidad de los acuerdos y protección de datos personales, aspectos que resultan esenciales para garantizar la confianza de los usuarios en el sistema; desde esta perspectiva, Aragón et al. (2024) destacan que la validez de las actas de mediación en contextos digitales debe estar respaldada por un marco normativo claro que regule su emisión, registro y ejecución, evitando así posibles controversias derivadas de su implementación tecnológica.

Mejorar las competencias digitales de los mediadores también es importante. Los mediadores requieren la capacidad de gestionar procesos en espacios virtuales, ya que la mediación va más allá de informar. Incluye la construcción de confianza, la regulación de las emociones y la gestión del diálogo. Desde este punto de vista, García et al. (2024) afirman que la formación

de mediadores incorpora la combinación de tecnología y comunicación en un espacio en línea, ya que esto conlleva una relevancia crucial para la calidad del servicio ofrecido.

La comunicación virtual también ha cambiado los estilos de mediación, debido a sus características. Sin presencia física, se vuelve imposible captar los matices, complejidades y problemas del habla, las emociones y especialmente los gestos. Y todos estos son clave en el arte de resolver conflictos. Los estudios de Gamboa et al. (2024) afirman que, para mantener un diálogo efectivo, la mediación digital tendrá que adoptar una variedad de técnicas de comunicación y que la flexibilidad del mediador es un requisito.

Además de ello, la innovación en la mediación también se extiende hacia la incorporación de herramientas tecnológicas avanzadas, como sistemas de gestión de casos, plataformas automatizadas e incluso soluciones basadas en inteligencia artificial, que pueden contribuir a mejorar la eficiencia del proceso, reducir tiempos y facilitar el seguimiento de los acuerdos alcanzados; en esta línea, Encalada (2025) plantea que la modernización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos no solo optimiza su funcionamiento, sino que también fortalece su capacidad de respuesta frente a las demandas actuales del sistema de justicia.

De manera similar, la mediación digital puede mejorar la transparencia en el seguimiento de procesos de mediación y el registro digital de las actuaciones del procedimiento, mejorando el control sobre la acción y, por lo tanto, fortaleciendo la confianza institucional. Sin embargo, esta debe respaldarse con marcos regulatorios claros que establezcan los límites y condiciones para el uso de las herramientas, con el fin de evitar violaciones de derechos e interpretaciones dentro de vacíos legales (Abad y Gorjón, 2025).

Considerando el sistema de resolución de conflictos en su conjunto, podemos entender la mediación digital como una innovación en el uso de la tecnología. Altera las posiciones de los diversos actores, su interacción y el proceso de toma de decisiones. Con esto llegan nuevas oportunidades y desafíos que deben ser analizados cuidadosamente.

Por lo tanto, la innovación estructurada y la mediación digital permitirán que el sistema de resolución de conflictos de Ecuador crezca de manera positiva y estratégica. Este crecimiento ocurrirá siempre y cuando la implementación de la innovación y la mediación digital sea proporcional. Cueva et al. (2025) creen que la tecnología y las herramientas garantizarán la protección efectiva de los derechos. Esta creencia genera la justificación para el avance del proceso de modernización para desarrollar y reforzar la aplicación de la mediación.

5.7 Perspectivas futuras de la mediación en Ecuador

El examen de las proyecciones de la mediación en Ecuador revela que su evolución dependerá de la capacidad del sistema para ajustarse a los cambios estructurales de la sociedad, particularmente en torno a la digitalización, la complejidad de los conflictos y la necesidad de nuevos mecanismos de mediación, más eficientes y fácilmente accesibles. Gutiérrez (2022) explica que en este contexto, los mecanismos para resolver disputas (incluida la mediación) no son estáticos, y por lo tanto, resulta necesario reconceptualizar el papel de la mediación en el sistema de justicia como no solo una opción, sino como un instrumento estratégico.

Un punto de vista alternativo considera que la posición futura de la mediación depende de su integración en las políticas públicas de acceso a la justicia. Con ello en mente, Vásquez (2025) argumenta que la integración de la mediación en las políticas públicas en áreas donde se considera sensible la jurisdicción del derecho penal (y cuyo ámbito de aplicación aún se expande) crea la oportunidad para que la mediación se convierta en una herramienta más eficaz para la resolución de disputas complejas.

Al mismo tiempo, el desarrollo de la mediación está ligado a su integración en diversos espacios sociales, lo que supone ampliar su uso más allá del ámbito jurídico hacia los ámbitos educativo, comunitario y organizativo, donde puede desempeñar una función preventiva y formativa. En este sentido, Cando et al. (2025) señalan que la mediación escolar, además de resolver conflictos, fomenta las habilidades sociales y cultiva una cultura del diálogo. Así, la inserción de la mediación en estos espacios tiene el potencial de lograr efectos sostenibles y duraderos.

El avance de la mediación dentro de las perspectivas de justicia restaurativa permite una visión de la justicia más humana que enfatiza la reparación del daño y la restauración de las relaciones. Esto también posibilita el desplazamiento de los sistemas de justicia y legales hacia marcos más humanitarios en lugar de sistemas de justicia exclusivamente punitivos. A este respecto, la mediación penal permite la consideración del conflicto con una lógica restaurativa que apoya y fomenta la reintegración social y la apertura de nuevos escenarios de aplicación dentro de sistemas de justicia más inclusivos (Arias y Artigas, 2022).

Considerar contextos interculturales y comunitarios diversos es fundamental para el futuro de la mediación en un país social y culturalmente diverso, donde la mayoría de los conflictos no pueden resolverse con métodos uniformes. En este sentido, Ávila et al. (2026) muestran cómo

la mediación intercultural puede abarcar prácticas comunitarias, contribuyendo a la cohesión social y a la obtención de soluciones que los actores sociales involucrados perciben como más legítimas.

Además, la sostenibilidad del sistema depende de la confianza de la ciudadanía, que se logra con resultados más favorables, pero se basa en la transparencia, eficiencia y cumplimiento de normas. Al respecto, Contreras (2021) sugiere que la ciudadanía optará por la mediación cuando perciba que el sistema es eficaz. Por lo tanto, el sistema debe ser competente en la resolución real, efectiva y satisfactoria de los conflictos.

En el mismo orden de ideas, la integración de la mediación en entornos digitales continuará siendo un factor determinante en su evolución, dado que las nuevas formas de interacción social demandan mecanismos que se adapten a la virtualidad sin perder su esencia, lo cual representa tanto una oportunidad como un desafío; desde esta perspectiva, el uso de herramientas tecnológicas puede fortalecer el acceso a la justicia, siempre que se garantice la protección de derechos y la calidad del proceso, evitando que la innovación genere brechas adicionales (Arreaga et al., 2025).

En consecuencia, el fortalecimiento de la mediación en Ecuador exige una visión integral que combine normativa, institucionalidad, formación técnica y cultura ciudadana. No basta con reconocer legalmente la mediación como mecanismo alternativo; es necesario consolidarla como una política pública de acceso a la justicia, con mediadores permanentemente capacitados, centros de mediación supervisados, actas redactadas con precisión jurídica, herramientas digitales seguras y campañas de difusión que permitan a la ciudadanía comprender sus beneficios y efectos legales. Desde esta perspectiva, la mediación no solo contribuye a descongestionar el sistema judicial, sino que también promueve una forma más participativa, eficiente y humana de resolver conflictos dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

Evidentemente, el futuro de la mediación en Ecuador constituye un proceso dinámico a partir de la intersección de múltiples factores normativos, tecnológicos, sociales e institucionales, que deben articularse para construir un sistema que responda a las demandas actuales y fomente la mediación y la justicia participativa orientadas a la resolución efectiva de conflictos. Esto implica más que simples reformas en las estructuras del sistema. También requiere una transformación cultural progresiva en la forma en que la sociedad percibe y maneja sus desacuerdos.

Bibliografía

- Abad, K., y Gorjón, G. (2025). Mediación en la legislación ecuatoriana y mexicana en el delito de peculado. *Ecos Sociales*, 13(39), 89-113. <https://doi.org/10.19136/es.v13n39.6689>
- Aguas, M., Pabón, A., y García, H. (2025). El proceso de inscripción del acta de mediación y el principio. *Revista Lex*, 7(25), 716-727. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.210>
- Angulo, B., Barzola, J., y Campos, F. (2026). La eficacia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Ecuador: Un estudio crítico. *Revista Lex*, 9(32), 265-280. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.455>
- Aragón, W., Moya, D., y García, H. (2024). Celeridad procesal en la ejecución de acta de mediación en los juicios de prestación de alimentos. *Revista Lex*, 7(26), 1155-1171. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.236>
- Araujo, N. (2025). La conciliación judicial: Un mecanismo eficaz para concluir un proceso de faltas. *Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias*, 2(2), 1327-1345. <https://doi.org/10.71112/gvtv7819>
- Arias, F., y Artigas, W. (2022). Cómo plantear problemas científicos relevantes identificando brechas de investigación. *Mujer Andina*, 1(1), 76-82. <https://doi.org/10.36881/ma.v1i1.644>
- Arreaga, G., Alvarez, I., García, H., y Sandoya, Á. (2025). Análisis, desafíos y aplicación de la justicia restaurativa en los juicios de tránsito en Ecuador. *Revista Lex*, 8(30), 1248-1260. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.345>
- Ávila, E., Pilamunga, P., y Ramos, J. (2026). Mediación intercultural y justicia comunitaria en la resolución de conflictos: Estudio de caso en la comunidad Pucatoras, cantón Guamote, Ecuador. *Revista Veritas De Difusão Científica*, 7(1), 1762-1781. <https://doi.org/10.61616/rvdc.v7i1.1311>
- Avilés, D., y Hernández, V. (2024). Falta de efectividad y eficacia en los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Ecuador. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3, 19-25. <https://doi.org/10.62574/jgw30944>
- Bautista, N. (2022). *Proceso de la investigación cualitativa: epistemología, metodología y aplicaciones*. Editorial El Manual Moderno.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=yr2CEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&d#v=onepage&q&f=false>

Benítez, M. (2025). El arbitraje en conflictos societarios en Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(4), 2815–2829. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4470>

Bunge, M. (1985). *El realismo científico* (Vol. 121). Madrid: Arbor.

Cabrera, S., y Cepeda, J. (2022). La epistemología, guía para el conocimiento científico. *Portal de la Ciencia*, 3(2), 123–133. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v3i2.317>

Calderón, E. (2025). La naturaleza jurídica del acta de mediación: Impacto en la seguridad jurídica y su ejecución. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(1), 171-181. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.3061>

Campoverde, L., y Arévalo, D. (2025). La conciliación como método alternativo de solución de conflictos en delitos de lesiones causadas por accidentes de tránsito. *Reincisol*, 4(8), 2784-2812. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V4\(8\)2784-2812](https://doi.org/10.59282/reincisol.V4(8)2784-2812)

Cando, M., Gavilanes, M., López, Y., y García, H. (2025). Métodos alternativos de resolución de conflictos y justicia restaurativa: Una visión procesal desde Guaranda, Ecuador. *Roca: Revista Científico-Educacional de la Provincia de Granma*, 21(3), 399-416. <https://dspace.ube.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6ec5b814-988a-41c4-9e80-306d2d4a5b8a/content>

Cárdenas, S., Herrera, G., y Castillo, L. (2025). El rol de la mediación prejudicial en la descongestión del sistema judicial, asuntos de familia. *Revista Lex*, 8(30), 1571-1591. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.365>

Código Civil. (2005). <https://www.quito.gob.ec/lotaip2013/a/CodigoCivil2005.pdf>

Código de Comercio. (2019). <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-DE-COMERCIO-act.pdf>

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Código del Trabajo. (2005). <https://www.cancilleria.gob.ec/bolivia/wp-content/uploads/2020/07/CODIGO-DEL-TRABAJO.pdf>

- Código Orgánico de la Función Judicial.* (2009). <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos.* (2015). <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/C%C3%93DIGO-ORG%C3%81NICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEPE.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal.* (2014). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador.* (2008). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Contreras, F. (2021). El derecho a la identidad en el Ecuador a partir de la sentencia constitucional 008-17-SCN-CC. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 561-576. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.170>
- Cueva, C., Vera, S., Castro, S., y Alfonso, D. (2025). Mediación laboral en Ecuador: revisión crítica del marco normativo, formación y cultura mediadora. *Journal of Economic and Social Science Research*, 5(3), 78-92. <https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v5/n3/199>
- Dueñas, R., Ochoa, W., Ponce, Y., Vargas, G., y Aráuz, G. (2025). Análisis jurisprudencial de derechos fundamentales en el tenor del derecho constitucional. *Revistalexnlace*, 2(1), 10-19. <https://doi.org/10.63644/mb1ny291>
- Encalada, G. M. (2025). Institucionalización de los dispute boards como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el Ecuador. *Ius Humani: Revista de Derecho*, 14(2), 445-484. <https://doi.org/10.31207/ih.v14i2.441>
- Gallego, L., Giraldo, R., y Posada, J. (2024). Mediación y conciliación escolar en Caldas (Colombia): un escenario esperanzador para la paz. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 22(1), 144-168. <https://doi.org/10.11600/rlcsnj.22.1.5533>

- Gamboa, A., Gutiérrez, D., y García, Á. (2024). Garantías y tutela de derechos constitucionales en el Ecuador. *Tesla Revista Científica*, 4(1), e368-e368. <https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e368>
- García, A., Páliz, S., y Mendoza, J. (2024). Desarrollo de competencias en mediación penal para menores infractores en Ecuador. *Revista Conrado*, 20(101), 542-554. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/4203>
- Gil, B., y Lizcano, C. (2024). Materias tangibles en mediación de litigios familiares bajo el interés superior del niño, Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 9(16), 81-94. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i16.3167>
- Gutiérrez, J. (2022). Los datos personales en el Ecuador como un derecho humano una necesidad de mejoramiento en su regulación. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 3(5), 53-66. <https://doi.org/10.29166/cyd.v3i5.3950>
- Izquierdo, A. S., y Guerra, G. A. (2024). La mediación y la conciliación en Ecuador. *Sinergia Académica*, 7(4), 505-519. <https://sinergiaacademica.com/index.php/sa/article/view/350>
- Lara, H., y Romero, C. (2023). El alcance del derecho a la libertad de expresión frente al derecho privacidad e intimidad personal. *KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria*, 1(2), 69-82. <https://doi.org/10.53877/t0eb4x18>
- Ley de Arbitraje y Mediación*. (2006). https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf
- Ley de Compañías*. (1999). https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley_de_companias.pdf
- Macías, J., y Espinoza, L. (2024). Evolución y desafíos del derecho constitucional en la protección de los derechos humanos en Ecuador. *Revista 593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), 854-867. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2684>
- Molina, K., y Pachano, A. (2025). La protección de datos personales en el entorno digital ecuatoriano: análisis crítico del marco normativo y su aplicación práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1053-1066. <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.350>

- Rivera, Y., y Maldonado, L. (2023). Vulneración del derecho a la privacidad dentro de la era digital en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(10), 982-1009. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6172/html>
- Rodas, J., Alomoto, M., y Alvarado, L. (2025). El derecho a la información frente al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos. *Revista Lex*, 8(29), 658-672. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.309>
- Silva, R., Pino, F., y García, H. (2025). Implementación de la mediación en la disrupción laboral entre empleadores y trabajadores en Ecuador. *Revista Lex*, 8(31), 1849-1862. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.381>
- Vásquez, D. S. (2025). Mecanismos alternos de solución de controversias en la relación médico-paciente. *Gaceta Médica de México*, 161(4), 435-440. <https://www.scielo.org.mx/pdf/gmm/v161n4/2696-1288-gmm-161-4-435.pdf>
- Yépez, F., Verdezoto, O., Luzarraga, M., y Freire, E. (2025). La mediación en el derecho procesal y su efectividad en la solución de conflictos. *Polo del Conocimiento*, 10(5), 1292-1311. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/9711/html>

LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ECUADOR

Fundamentos jurídicos, eficacia práctica y fortalecimiento
del sistema de mediación

Esta obra presenta un análisis integral de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Examina sus fundamentos teóricos y normativos, así como su aplicación práctica en distintos ámbitos del derecho y su incidencia en la eficiencia y descongestión del sistema de justicia.

Asimismo, aborda los principios que rigen el procedimiento de mediación, la naturaleza jurídica de los acuerdos alcanzados y el rol de los centros de mediación como actores clave en la promoción del diálogo y la resolución consensuada de controversias.

La obra incorpora además un análisis de la eficacia práctica de la mediación en el Ecuador, considerando indicadores de éxito, experiencias relevantes y desafíos actuales, con el propósito de fortalecer el acceso a la justicia y la cultura de paz.

La mediación constituye un mecanismo alternativo orientado a la resolución ágil, participativa y consensuada de conflictos, fortaleciendo el acceso a la justicia y la cultura de diálogo.